



Señor:

JUEZ CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA (HUILA)

E.

S.

D.

RADICADO: 2021-263

DEMANDANTE: ILBA YOHANA LÓPEZ NARVÁEZ

DEMANDADO: DARÍO SÁNCHEZ CORTÉS Y OTROS

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA -
EXCEPCIONES DE MÉRITO**

JORGE MARIO SILVA BARRETO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.946.093, con domicilio en Bogotá, D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional de abogado número 126.732 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de **DIANA AGRÍCOLA S.A.S.** de acuerdo al poder adjunto, **CONTESTO LA DEMANDA**, propongo **EXCEPCIONES DE MÉRITO** y solicito pruebas para que se nieguen las pretensiones de la demanda y se condene a los demandantes en costas y perjuicios.

Primero

PRONUNCIAMIENTO DE LAS PRETENSIONES

NIEGUENSE las pretensiones atendiendo que los demandantes no prueban la culpa ni el nexo de causalidad entre el hecho generador y el daño causado conforme lo demostraré en las excepciones de mérito.

Segundo

PRONUNCIAMIENTO DE LOS HECHOS

RESPECTO AL HECHO PRIMERO: Es parcialmente cierto. En cuanto al accidente de tránsito téngase como hecho probado. Frente a las demás manifestaciones no son ciertas porque Diana Agrícola S.A.S. no era la dueña de la mercancía como se probará con las excepciones de mérito.

RESPECTO AL HECHO SEGUNDO: Es parcialmente cierto. Son ciertos los hechos reportados frente al accidente de tránsito y los sucesos anteriores a éste. No es cierto el exceso de velocidad del conductor del vehículo y tampoco la supuesta infracción de tránsito.

RESPECTO AL HECHO TERCERO: Me atengo a lo que se pruebe por no constarme los hechos manifestados, especialmente las heridas causadas y la pérdida total de la motocicleta.

RESPECTO AL HECHO CUARTO: Es falso. Son apreciaciones personales realizadas por los demandantes basándose en supuestos fácticos no probados en el expediente. En la excepción de mérito "CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD DE TRÁNSITO" se hace alusión a este hecho por lo cual no se relata por economía procesal.

Bogotá

PBX: (57)1 694 9446 Fax: (57)1 696 2604
Carrera 15 N° 97 - 40
Oficina 403 - Edificio Confecoop
silvaabogadosbogota@silvaabogados.com

Cali

PBX: (57)2 881 3092 Fax: (57)2 880 8470
Calle 6 norte N° 2N - 36
Oficina 521 - Edificio El Campanario
silvaabogadosbogota@silvaabogados.com



RESPECTO A LOS HECHOS QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, NOVENO Y DÉCIMO: Me atengo a lo que se pruebe por no constarme los hechos manifestados, especialmente la tasación de los perjuicios y la supuesta “carrera de modelo” de JULIANA MORALES LÓPEZ. Se desconoce el autor, la fecha y hora en la que se tomaron las fotografías. Además, porque la afectación moral y psicológica no está probada por el demandante.

RESPECTO AL HECHO UNDÉCIMO: Es cierto. Téngase como confesión por apoderado judicial que JOSÉ IGNACIO LÓPEZ NARVÁEZ entregó y dejó la motocicleta al cuidado de ILBA YOHANA LÓPEZ NARVAEZ y JULIANA MORALES LÓPEZ. Aun así, ellas la entregaron irresponsablemente a JUAN DAVID HERRERA QUIMBAYA (Q.E.P.D.), menor de edad que no tenía licencia de conducción y tampoco el vehículo contaba con las reglamentaciones obligatorias de tránsito.

RESPECTO AL HECHO DUODÉCIMO: Es falso. Como se manifestó en el escrito de excepciones previas, el poder no cumple con los requisitos legales para que se considere que actúa en representación de los demandantes.

Tercero **EXCEPCIONES DE MÉRITO**

1. CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA Y HECHO DEL TERCERO CONDUCTOR

La culpa exclusiva de la víctima como eximente de responsabilidad está contemplado en el artículo 2357 C.C.: “La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente.” y el artículo 70 de la Ley 270 de 1996: “El daño se entenderá como debido a culpa exclusiva de la víctima cuando ésta haya actuado con culpa grave o dolo, o no haya interpuesto los recursos de ley. En estos eventos se exonerará de responsabilidad al Estado.”

Esta causal de exoneración opera en todos los regímenes de responsabilidad inclusive en los escenarios de responsabilidad objetiva. El hecho exclusivo o culpa exclusiva de la víctima se refiere a un fenómeno en el mundo de los hechos que genera la ruptura del nexo de causalidad en la imputación civil. Esta se presenta cuando se demuestra que la víctima participó de manera dolosa o culposa y fue causa eficiente en la producción del daño.

El Consejo de Estado ha establecido 11 fundamentos en los que cabe, o no, encuadrar el hecho o culpa de la víctima como eximente de responsabilidad, sobre los cuales vale la pena mencionar los siguientes: “La ausencia de valoración del riesgo por parte de las víctimas constituye una conducta negligente relevante”, “Debe contribuir decisivamente al resultado final y ser determinante en la producción del daño”, “Existencia de violación de obligaciones a la cual está sujeta la víctima” e “Imprudencia de la víctima”, entre otros³.

Actuar negligente, imprudente e impericia

³ Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 05001233100020120069001 (54121), Nov. 27/17. M.P. Jaime Orlando Santofimio.



Del informe de policía de la Alcaldía de Rivera (Huila), que es un documento público que representa plena veracidad, establece que el conductor de la motocicleta, JUAN DAVID HERRERA QUIMBAYA (Q.E.P.D.), era menor de edad con tarjeta de identidad número 1.003.809.551.

Según el registro del RUNT, que apporto como prueba documental, el menor no contaba con licencia que lo autorizara para la conducción de la motocicleta. Además, al momento del accidente no contaba con los elementos de seguridad obligatorios y los requisitos para tránsito: SOAT y tecno-mecánica vigente.

El artículo 66 de la Ley 769 de 2002 previene que todo vehículo que transite por una vía sin prelación deberá detener completamente su vehículo al llegar a un cruce y donde no haya semáforo tomará las precauciones debidas e iniciará la marcha cuando le corresponda.

El acto de conducir un vehículo es una actividad peligrosa, por eso, la ley exige que toda persona que conduzca un vehículo en una vía pública debe estar previamente acreditada para ello mediante una licencia de conducción que es un documento público, personal e intransferible expedido por autoridad competente -Arts. 18 y 19 Ley 769 de 2002-.

La negligencia se entiende como un acto mal realizado que se desvía de los estándares aceptados o reglamentados por la autoridad respectiva. La impericia puede entenderse como su nombre lo señala, en la falta de habilidad, destreza o capacitación en determinada actividad. En resumen, la impericia supone falta de sabiduría en sus acciones, experiencia y habilidad en la ejecución de una actividad, que puede perjudicar directamente al que ejecuta la actividad o a terceros.

En el video se evidencia que la motocicleta al salir de la estación de servicio para tomar la vía pública se incrustó o accedió bruscamente a la vía pública sin detener completamente el vehículo, razón por la cual no pudo advertir que el camión venía adelantando a otro automóvil y colisionó de frente.

Esta situación ocurrió por el actuar negligente, imprudente y por la falta de pericia del menor de edad que conducía la motocicleta, ocasionando el accidente. De haber frenado y actuado con prudencia, seguramente la motocicleta no habría sufrido el accidente.

Del cumplimiento de las normas de tránsito

El comportamiento del conductor del vehículo con placas THR727 estuvo ajustado a la normatividad de tránsito en tanto que: (i) en el video no se evidencia ninguna marcación sobre la vía respecto a la prohibición de adelantamiento y no existe prueba siquiera sumaria que indique que el adelantamiento estuviera prohibido, luego era permitido. En normas de tránsito lo que no está prohibido es permitido. (ii) Según el informe pericial de Darío Sánchez Cortés se verifica que el vehículo iba a la velocidad permitida sin sobrepasar los 80 km/h.

Atendiendo que el actuar de la víctima -tercero que conducía la motocicleta- fue determinante en la producción del daño debido a su negligencia e imprudencia frente a las normas de tránsito y que la conducta del conductor del camión fue correcta y ajustada, se predica la culpa exclusiva de la víctima y el hecho de un tercero. Por lo tanto, el conductor del camión no está llamado a responder por los perjuicios causados.

Bogotá

PBX: (57)1 694 9446 Fax: (57)1 696 2604
Carrera 15 N° 97 - 40
Oficina 403 - Edificio Confecoop
silvaabogadosbogota@silvaabogados.com

Cali

PBX: (57)2 881 3092 Fax: (57)2 880 8470
Calle 6 norte N° 2N - 36
Oficina 521 - Edificio El Campanario
silvaabogadosbogota@silvaabogados.com



2. CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA EN CABEZA DE ILBA YOHANA LÓPEZ NARVÁEZ Y JOSÉ IGNACIO LÓPEZ NARVÁEZ

Relata el hecho 11 de la demanda que JOSÉ IGNACIO LÓPEZ NARVAEZ entregó a ILBA YOHANA LÓPEZ NARVAEZ y a JULIANA MORALES LÓPEZ -menor de edad- la tenencia de la motocicleta para que se “transportaran e hicieran diligencias”, entre otras cosas.

La motocicleta al momento del accidente era conducida por JUAN DAVID HERRERA QUIMBAYA (Q.E.P.D.) y como copiloto estaba JULIANA MORALES LÓPEZ, ambos menores de edad.

Las manifestaciones del hecho 11 deben tenerse como confesión por apoderado judicial. Constituye culpa exclusiva de JOSÉ IGNACIO LÓPEZ NARVAEZ e ILBA YOHANA LÓPEZ NARVAEZ (codemandantes y víctimas) al delegar la tenencia de un bien que representa una actividad peligrosa en cabeza de dos menores, uno de ellos que ni siquiera contaba con licencia de conducir. Fue un acto de irresponsabilidad permitir que la motocicleta fuera conducida por una persona inexperta.

Especialmente ILBA YOHANA LÓPEZ NARVAEZ obró de manera culposa porque entre sus obligaciones y labores de madre está la de proteger la vida de sus hijos. El haber permitido que la menor se montara en una motocicleta conducida por otro menor de edad supone de su parte un obrar negligente y culposo.

3. HECHO DE UN TERCERO – DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO

Esta causal de exoneración parte del supuesto inicial, según el cual, el causante directo del daño es un tercero ajeno a las partes intervinientes en el juicio de responsabilidad. Jurídicamente sólo es tercero alguien extraño, por quien no se debe responder; es decir, no vinculado con el sujeto contra el que se dirige la acción resarcitoria. A este respecto ha establecido la jurisprudencia: “Por otra parte, en relación con la causal de exoneración consistente en el hecho de un tercero, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que la misma se configura siempre y cuando se demuestre que la circunstancia extraña es completamente ajena y que este último no se encuentra vinculado en manera alguna con la actuación de aquél”⁴.

Además, la Corte Suprema de Justicia ha establecido que “para que el demandado pueda liberarse de responsabilidad deberá acreditar que el hecho del tercero fue el único factor determinante del daño y que su aparición se produjo, como en toda causa extraña, en circunstancias imprevisibles e irresistibles, inclusive, para el reclamante de la indemnización y, en definitiva, que por esa circunstancia se halla ausente el nexo de causalidad”⁵.

⁴ Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 26 de marzo de 2008. Expediente 16530. Ver en mismo sentido: Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 18 de febrero de 2010. Expediente 17179.

⁵ Corte Suprema de Justicia. Sentencia 25 de abril de 2018. Radicación 08001-31-03-003-2006-00251-01. SC1230-2018. M.P. Luis Alonso Rico Puerta.

Bogotá

PBX: (57)1 694 9446 Fax: (57)1 696 2604
Carrera 15 N° 97 - 40
Oficina 403 - Edificio Confecoop
silvaabogadosbogota@silvaabogados.com

Cali

PBX: (57)2 881 3092 Fax: (57)2 880 8470
Calle 6 norte N° 2N - 36
Oficina 521 - Edificio El Campanario
silvaabogadosbogota@silvaabogados.com



La Estación de Servicio (EDS) Biomax prestaba un servicio público de acuerdo al Decreto 4299 de 2005 y se lucraba de dicho servicio. En ese sentido, el suministro de combustible debe prestarse siguiendo unos parámetros constitucionales y legales. La Resolución 40405 de 2020 del Ministerio de Minas y Energía ha establecido entre múltiples requerimientos la obligatoriedad de señalización y de condiciones mínimas de las instalaciones.

De las imágenes que muestran el accidente y el dictamen pericial de Darío Sánchez Cortés, que obran como pruebas documental y pericial, respectivamente, se advierte que la estación no cumplía con esta normatividad. Su actuar no fue prudente, diligente y cuidadoso a pesar de estar íntimamente ligado a dos actividades peligrosas: el manejo de combustibles a vehículos. Esto, debido a que no tenía la respectiva demarcación para los conductores que iban a incorporarse en la vía principal ni las respectivas advertencias de precaución que debe tomar el conductor al momento de entrar a la vía pública. También, de suyo grave, se evidencia que la visibilidad de la motocicleta y el camión estaba ampliamente reducida porque la EDS Biomax tenía una pared y una polisombra que dificultaban ver si venía un vehículo por la carretera principal.

En consecuencia, la Estación de Servicio con su actuar y negligencia presuntamente coadyuvó de manera culposa a provocar el daño al no tener las instalaciones adecuadas y las demarcaciones correspondientes. Este hecho es exclusivo y determinante del daño y debido a esto se configura una inexistencia del nexo causal.

4. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DE DIANA AGRÍCOLA S.A.S. POR NO SER DUEÑA DE LA MERCANCÍA - ROMPIMIENTO NEXO CAUSAL

La legitimación en la causa, sea por activa o por pasiva, es un presupuesto procesal derivado de la capacidad para ser parte. Es una facultad que le asiste a una persona, sea natural o jurídica, para ostentar dicha calidad y, por ende, formular unas pretensiones atinentes a hacer valer un derecho subjetivo sustancial o contradecirlas y oponerse a ellas.

La de falta de legitimación en la causa por pasiva, la cual se configura por la falta de conexión entre la parte demandada y la situación fáctica constitutiva del litigio, indica que quienes están obligados a concurrir a un proceso en calidad de demandados son aquellas personas que participaron realmente en los hechos que dieron lugar a la demanda.

El demandante vinculó como demandado a Diana Agrícola S.A.S. porque a su juicio las mercancías que transportaba el vehículo con placa THR727 eran de su propiedad.

En los términos del artículo 1849 C.C. el contrato de compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero. Aquella se dice vender y ésta comprar. El contrato de compraventa para bienes muebles se perfecciona cuando las partes convienen lo que se compra y lo que se paga -artículo 1857 C.C.-, así no se haya hecho entrega del bien. En este sentido, cuando el contrato se perfecciona, el objeto de compraventa pasa a ser de propiedad del comprador.

Bogotá

PBX: (57)1 694 9446 Fax: (57)1 696 2604
Carrera 15 N° 97 - 40
Oficina 403 - Edificio Confecoop
silvaabogadosbogota@silvaabogados.com

Cali

PBX: (57)2 881 3092 Fax: (57)2 880 8470
Calle 6 norte N° 2N - 36
Oficina 521 - Edificio El Campanario
silvaabogadosbogota@silvaabogados.com



Según el artículo 981 C.Co. el contrato de transporte es un contrato por medio del cual una de las partes se obliga para con la otra, a cambio de un precio, a conducir de un lugar a otro, por determinado medio y en el plazo fijado, personas o cosas y entregar éstas al destinatario. El contrato de transporte se perfecciona por el solo acuerdo de las partes y se prueba conforme a las reglas legales. Por medio de este contrato, el transportador solamente se obliga a movilizar una mercancía de un lado a otro y nunca se hace propietario de la mercancía.

De entrada, ha de señalarse que las mercancías que iban en el vehículo no eran de Diana Agrícola S.A.S. Téngase esta manifestación como una negación indefinida de suerte que la carga de la prueba se traslada a quién le interesa probar el hecho.

De otra parte, de acuerdo con las pruebas documentales que aportaré más adelante, se reforzará la tesis que las mercancías del camión no eran de Diana Agrícola S.A.S. sino de un tercero. Manifiesto que en este momento tengo imposibilidad de allegar las pruebas porque son documentos que están bajo la tenencia de terceros y dado el poco término no se alcanzaron a aportar, sin embargo, de acuerdo con los preceptos del estatuto procesal, respetuosamente manifiesto que cumplo con el deber de denunciarlas en este escrito y cuando estén en mi poder serán aportadas. Las pruebas no son otras que las documentales que prueban la titularidad del dominio de las mercancías y una certificación del Revisor Fiscal de la empresa.

5. DILIGENCIA, VIGILANCIA Y CUIDADO

La diligencia, vigilancia y cuidado es un eximente de responsabilidad que se ha desarrollado vía jurisprudencial. Según la Corte Suprema de Justicia el demandado en este tipo de acción se exime de culpa si demuestra que el agente causante del daño no estaba bajo su vigilancia y cuidado, o si a pesar de la autoridad y el cuidado que su calidad le confiere no habría podido impedir el hecho dañoso. Entonces nos encontramos que no solamente se exime de responsabilidad mediante la prueba del caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima sino también la debida diligencia y cuidado.⁶

Este eximente permite atribuir las consecuencias de la negligencia únicamente a los factores que tuvieron una injerencia o correlación preponderante en la producción del daño, evitando atribuir responsabilidad a los elementos, variables irrelevantes o sujetos que no fueron.

⁶ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 30 de septiembre de 2016. Rad: 05001-31-03-003-2005-00174-01. SC13925-2016. M.P. Ariel Salazar Ramírez.

Bogotá

PBX: (57)1 694 9446 Fax: (57)1 696 2604
Carrera 15 N° 97 - 40
Oficina 403 - Edificio Confecoop
silvaabogadosbogota@silvaabogados.com

Cali

PBX: (57)2 881 3092 Fax: (57)2 880 8470
Calle 6 norte N° 2N - 36
Oficina 521 - Edificio El Campanario
silvaabogadosbogota@silvaabogados.com



En las pruebas documentales aportadas se evidencia que Diana Agrícola S.A.S. cumplió a cabalidad con su obligación de diligencia, vigilancia y cuidado toda vez que al momento de suscribir el contrato de transporte con el dueño del vehículo se aseguró que: (i) todos los conductores contaran con la respectiva licencia de conducción; (ii) que el vehículo estuviera al día con sus obligaciones de tránsito: SOAT y Tecno-mecánica; (iii) estableció que el vehículo se encontrara en excelentes condiciones mecánicas y físicas; (iv) realizó un registro de transportadores donde se realizó un estudio de seguridad y por medio del cual se le pidió todos los documentos necesarios; (v) realizó un acta de compromiso con el dueño y conductor del vehículo en el que se le indicó el protocolo y los procedimientos, los límites de velocidad, respetar las normas de tránsito, etc.; (vi) llevaba un control diario de las rutas del vehículo; y (vii) tiene un plan de capacitación y revisión minuciosa periódica sobre los vehículos y conductores que prestan el servicio de transporte.

Diana Agrícola S.A.S. actuó de manera correcta y dentro de los parámetros y estándares establecidos de conformidad con el deber de diligencia y cuidado que le asiste. La conducta empresarial de la sociedad fue ajustada a las políticas socialmente esperables y los mecanismos y procesos utilizados fueron justos y precisos. En estos términos no está llamada a responder por los perjuicios causados.

6. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD DE TRÁNSITO - AUSENCIA DE CULPA

La culpa es uno de los elementos para acreditar la responsabilidad civil. En efecto, para que exista la obligación de indemnizar un daño no es sólo necesario haberlo causado, pues se requiere además que el comportamiento causante del daño se haya realizado con culpa. La palabra “culpa” es, generalmente, utilizada tanto en materia extracontractual como contractual para expresar un juicio de valor respecto de una conducta concreta que es desaprobada, censurada, considerada reprochable por la sociedad.

El calificar un acto como "culposo" constituye un reproche, una censura que se hace a un comportamiento determinado de acuerdo con las costumbres, la forma de vida de una sociedad específica. Así, la culpa sólo existe en el caso concreto, y no como un concepto abstracto y absoluto, que pueda servir para explicar todas las conductas culposas

En línea con el Código Civil (principalmente en su artículo 63), "la culpa requiere una comparación entre el comportamiento dañoso del sujeto específico y el comportamiento de un sujeto hipotético". Toda valoración resulta de la apreciación de una cosa comparada con otra; aquella implica una comparación, una relación, y ese carácter relativo es su esencia misma.⁷

⁷ La noción de culpa en la responsabilidad civil extracontractual. Fabricio Mantilla Espinosa y Francisco Ternera Barrios. Tomado de <https://pure.urosario.edu.co/ws/portalfiles/portal/22130812/pri173.pdf>.

Bogotá

PBX: (57)1 694 9446 Fax: (57)1 696 2604
Carrera 15 N° 97 - 40
Oficina 403 - Edificio Confecoop
silvaabogadosbogota@silvaabogados.com

Cali

PBX: (57)2 881 3092 Fax: (57)2 880 8470
Calle 6 norte N° 2N - 36
Oficina 521 - Edificio El Campanario
silvaabogadosbogota@silvaabogados.com



En el proceso es reprochable la conducta desplegada por la víctima por cuanto una persona en las mismas condiciones y que actuara de manera ordinaria o en los parámetros de la culpa leve, no hubiera desplegado las acciones del conductor de la motocicleta: (i) transitar sin licencia de conducción, SOAT y tecno-mecánica y sin los respectivos elementos de seguridad; y (ii) incorporarse abruptamente a una vía principal sin tomar las debidas precauciones: frenar y mirar para ambos lados. Violó la confianza legítima.

Por el contrario, el conductor del camión actuó dentro de los parámetros establecidos que se espera de un buen padre de familia: (i) manejaba dentro de los límites de velocidad permitidos, (ii) transitaba con la licencia de conducción, SOAT y tecno-mecánica al día y (iii) realizó un adelantamiento que no estaba prohibido según el vídeo allegado al proceso.

Además, como bien se probó en el apartado anterior, Diana Agrícola S.A.S. actuó de manera diligente y cuidadosa con respecto a la conducta de vigilancia desplegada sobre el conductor y dueño del vehículo. Por consiguiente, no hay culpa del conductor y dueño del vehículo ni de Diana Agrícola S.A.S. respecto a la ocurrencia del siniestro debido a que no se prueba que un actuar u omisión por parte de los demandados haya ocasionado el daño y perjuicio causados y en consecuencia no están llamados a indemnizar.

7. FALTA DE PRUEBA FRENTE A LOS PERJUICIOS

El perjuicio es un concepto jurídico que supone la consecuencia de un daño que sufre una persona. El perjuicio trata de la ganancia lícita que se deja de percibir, o bien el deterioro de un bien o el detrimento de una reputación o una afectación que se debe a la acción u omisión (por dolo o culpa) de otra persona. En este sentido la Corte Suprema de Justicia ha establecido que no todo daño genera un perjuicio, debido a que el segundo depende de tres circunstancias especiales: (i) que sea lícito, (ii) que sea susceptible de indemnización y lo avale el ordenamiento y (iii) que se pruebe.

La tercera circunstancia es totalmente indispensable para el pago de la indemnización pretendida en tanto que la prueba es el elemento esencial para el reconocimiento de los perjuicios. Lo que no se prueba no es susceptible de reconocimiento en la sentencia porque ésta, en el proceso judicial, es la piedra angular del *iter* “camino del delito” mediante el cual las partes intentan acreditar los hechos aducidos en demanda convenciendo al juzgador sobre la veracidad de éstos. En este sentido, el juez sólo reconoce los perjuicios que se prueben y, por lo tanto, estas pruebas deben seguir los lineamientos establecidos en la normatividad procesal.

Conforme al artículo 167 CGP es indispensable que quien afirma determinado hecho, en este caso perjuicio, demuestre la causación del mismo a excepto que exista alguna presunción o inversión de la carga de la prueba.

Dentro del proceso se pretende la declaratoria de responsabilidad e indemnización de perjuicios por lo tanto los demandantes están en la obligación de probar estos, no existen presunciones o inversiones de la carga de la prueba a los demandados. De las pretensiones económicas varias no se encuentran probadas en la demanda. Las pruebas aportadas se objetarán debidamente en el apartado de pruebas de este escrito; sin embargo, se hacen las siguientes precisiones:

Bogotá

PBX: (57)1 694 9446 Fax: (57)1 696 2604
Carrera 15 N° 97 - 40
Oficina 403 - Edificio Confecoop
silvaabogadosbogota@silvaabogados.com

Cali

PBX: (57)2 881 3092 Fax: (57)2 880 8470
Calle 6 norte N° 2N - 36
Oficina 521 - Edificio El Campanario
silvaabogadosbogota@silvaabogados.com



- El valor de la moto no se actualiza el valor del vehículo. Se trae un recibo del año 2016 al momento de la compra. Téngase en cuenta que se desconoce el estado de la motocicleta al momento del accidente y no se tiene un valor actualizado al 2020.
- Distintos documentos no cuentan con los requisitos mínimos para considerarse facturas de compraventa y se desconoce la persona que las suscribió. Además, se traen documentos fechados con anterioridad a la fecha del accidente.
- No se prueba que ILBA YOHANA LÓPEZ NARVÁEZ sea propietaria de una tienda y por lo tanto haya dejado de percibir lo que requiere por daño emergente y lucro cesante.
- No se prueban los daños morales debido a que no hay siquiera prueba sumaria que acredite que JULIANA MORALES LÓPEZ tiene contratos u ofertas de modelaje y las decepciones o grave afectación mental. Se traen fotografías que se desconocen en qué fecha fueron tomadas y su autor. Además, se solicita una suma exorbitante que no se ajusta a los lineamientos y decisiones de las altas Cortes.

Estas circunstancias significan que, si bien se declare o no la responsabilidad, los perjuicios no están tasados de manera correcta y, por lo tanto, no se puede acceder a las pretensiones económicas solicitadas por la demandante por cuanto no están debidamente probadas dentro del expediente.

8. CONCURRENCIA DE CULPAS

Anteriormente con la tesis de presunción de culpa en accidentes de tránsito se terminaba favoreciendo al demandante porque solamente se veía la culpa desde y a favor de la víctima y en contra del autor o agente. A raíz de esto la doctrina jurisprudencial cambió y ha seguido utilizando un criterio que ha mantenido hasta la fecha. Señaló que en presencia de dos actividades peligrosas “(...) en lugar de colegir maquinamente la aniquilación de la presunción de culpa que favorece al damnificado, el juez deberá establecerse si realmente a ella hay lugar en ese caso concreto, juicio para cuya elaboración deberá tomar en consideración la peligrosidad de ambas, la incidencia de cada una en el percance o la virtualidad dañina de una frente a la otra. Más exactamente, la aniquilación de la presunción de culpas por concurrencia de actividades peligrosas en la generación de un daño, presupone que el juez advierta, previamente, que en las específicas circunstancias en las que se produjo el accidente, existía cierta equivalencia en la potencialidad dañina de ambas, pues de no darse de esa correspondencia, gravitará siempre en favor de la víctima la presunción de que el demandado fue el responsable del perjuicio cuya reparación demanda”⁸.

En caso de que su señoría no encuentre probada ninguna de las excepciones de mérito solicitadas anteriormente, solicito que se tenga probado que existió concurrencia de culpas por cuanto es imprescindible reconocer la incidencia que tuvo cada una de las partes para la causación del siniestro y el daño en el marco de la actividad peligrosa. Teniendo en cuenta esto, se debe aplicar la figura y declarar que tanto el demandado como el demandante fueron corresponsables y, por lo tanto, Diana Agrícola S.A.S. no está llamado a responder por los perjuicios causados.

⁸ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de 5 de mayo de 1999. Expediente 4978 Reiterada en la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil. Sentencia del 26 de noviembre de 1999. Expediente 5220. M.P. Silvio Fernando Trejos Bueno y en la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil. Sentencia de 19 de diciembre del 2006. Expediente 2000-00011-01.

Bogotá

PBX: (57)1 694 9446 Fax: (57)1 696 2604
Carrera 15 N° 97 - 40
Oficina 403 - Edificio Confecoop
silvaabogadosbogota@silvaabogados.com

Cali

PBX: (57)2 881 3092 Fax: (57)2 880 8470
Calle 6 norte N° 2N - 36
Oficina 521 - Edificio El Campanario
silvaabogadosbogota@silvaabogados.com



Cuarto

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. **Copia de la cámara de comercio de SUR & MOTOR S.A.S.** Rechácese por inútil. El documento no prueba ningún hecho y no tiene ninguna relación con la litis.
2. **Factura de compra de motocicleta Kimco Unik 110 Neg Ro Nebulosa.** Rechácese la prueba por impertinente e inútil. La factura no cumple con los requisitos mínimos del Código de Comercio y el Estatuto Tributario por lo tanto no se puede acreditar su originalidad y autenticidad en los términos del artículo 244 CGP. Tampoco prueba el hecho que se indicó pretende demostrar.
3. **Algunas facturas de compras de productos para surtir una tienda.** Rechácese las facturas que no cumplan con los requisitos mínimos del Código de Comercio y el Estatuto Tributario.
4. **De los recibos de compra de medicamentos, pago de curaciones, alquiler de muletas, transporte al pueblo para víveres para surtir la tienda.** Rechácese porque no cumplen los requisitos mínimos del Código de Comercio y el Estatuto Tributario.
5. **De las diferentes fotografías -motocicleta, de la víctima, etc.-.** Rechácese por falta de requisitos legales. El artículo 244 CGP indica que se presumen auténticos los documentos cuando existe certeza de quién los elaboró o cuando exista certeza de la persona a quién atribuirle el documento. En este sentido frente a todas las fotografías se desconoce quién las elaboró, en qué fecha fueron tomadas y en dónde fueron tomadas; además no están certificadas por una entidad avaladora por la Ley 527 de 1999 para poder afirmar lo dicho por la demandante respecto de la fecha y elaboración de las fotografías.
6. **De la constancia de pago de la conciliación.** Rechácese la prueba. Es inútil e innecesaria. No prueba ningún hecho.

Quinto

PRUEBAS

Adjunto al libelo demandatorio las siguientes pruebas documentales que, en cumplimiento al Decreto 806 de 2020, dispone que las pruebas se aportarán en mensajes de datos mediante su digitalización. Manifiesto que los originales se encuentran en poder de DIANA AGRÍCOLA S.A.S. En cuanto a los documentos públicos que se enlistan, los mismos son de uso público y están en las respectivas páginas o portales de internet.

DOCUMENTALES:

1. Reproducción digital del contrato de transporte en la modalidad de vinculación de terceros, celebrado entre Diana Agrícola S.A.S. y Darío Sánchez Cortés.
2. Reproducción digital del acta del plan de capacitación y revisión minuciosa periódica sobre los vehículos y conductores que prestan el servicio de transporte suscrito por Alexander Briceño Lozada y Juliana Argemira Noy Ocampo, trabajadores de Diana Agrícola S.A.S.

Bogotá

PBX: (57)1 694 9446 Fax: (57)1 696 2604
Carrera 15 N° 97 - 40
Oficina 403 - Edificio Confecoop
silvaabogadosbogota@silvaabogados.com

Cali

PBX: (57)2 881 3092 Fax: (57)2 880 8470
Calle 6 norte N° 2N - 36
Oficina 521 - Edificio El Campanario
silvaabogadosbogota@silvaabogados.com



3. Reproducción digital de la certificación expedida por el revisor fiscal de Diana Agrícola S.A.S. que acredita que la mercancía transportada en el camión el 31 de octubre de 2021 en el camión con placas THR727 no era propiedad de la sociedad con sus respectivos soportes. (Se aportará cuando se obtenga).
4. Reproducción digital del formato de registro de transportadores de Diana Agrícola S.A.S.
5. Reproducción de la licencia de conducción de Darío Sánchez Cortés.
6. Reproducción digital de la licencia de tránsito del vehículo con placas THR727.
7. Reproducción digital del certificado de manipulación de alimentos de alimentos y BPM de Brainer Alirio Trujillo Amaya.
8. Reproducción digital de la consulta de antecedentes penales y disciplinarios de Brainer Alirio Trujillo Amaya.
9. Reproducción digital del registro del RUNT del vehículo con placas THR727 donde se evidencia que al momento del accidente tenía el SOAT y la Tecno-mecánica al día.
10. Reproducción digital del acta de compromiso de conductores que operan con Diana Agrícola S.A.S. firmado por Darío Sánchez Cortés y Brainer Alirio Trujillo Amaya
11. Reproducción digital del control efectuado al vehículo con placas THR727 del 31 de octubre de 2021.
12. Reproducción digital del registro del RUNT del vehículo con placas ASV01E que evidencia que al momento del accidente no tenía el SOAT y la tecno-mecánica al día.
13. Poder conferido al suscrito recibido del correo electrónico del demandante registrado ante Cámara de Comercio. Aporto impresión del correo electrónico desde y por el cual fue enviado.

TESTIMONIO:

Solicito se decrete el testimonio de Juliana Argemira Noy Ocampo, identificada con cédula de ciudadanía número 41.242.773, a quien se puede notificar al correo electrónico corporativo.agricola@grupodiana.co, o a través del suscrito. La señora es empleado de Diana Agrícola S.A.S.

Con este testimonio se corroborará los procesos minuciosos que tiene la sociedad al momento de contratar con un transportador y en ese sentido probar que la empresa obró con la correcta vigilancia, diligencia y cuidado.

PRUEBA PERICIAL PRESENTADO POR EL DEMANDADO DARÍO SÁNCHEZ CORTÉS:

Téngase como prueba. En los términos del artículo 228 CGP solicito la comparecencia del perito Luvier Felipe Tejada Calderón para interrogarlo sobre idoneidad, imparcialidad y sobre el contenido del dictamen pericial.

DECLARACIÓN DE PARTE CON FINES DE CONFESIÓN:

De conformidad con el artículo 198 del C.G.P., comedidamente solicito se sirva citar a las demandantes para que absuelvan el interrogatorio que formularé en la fecha y hora que su Señoría determine, reservándome la facultad de hacerlo escrito o verbal.

Bogotá

PBX: (57)1 694 9446 Fax: (57)1 696 2604
Carrera 15 N° 97 - 40
Oficina 403 - Edificio Confecoop
silvaabogadosbogota@silvaabogados.com

Cali

PBX: (57)2 881 3092 Fax: (57)2 880 8470
Calle 6 norte N° 2N - 36
Oficina 521 - Edificio El Campanario
silvaabogadosbogota@silvaabogados.com



Este interrogatorio tiene por objeto probar que: (i) que los demandantes no pueden probar los perjuicios alegados, (ii) las condiciones de entrega y mantenimiento de la motocicleta, (ii) los hechos relativos a la tienda que maneja la demandante, entre otros.

DECLARACIÓN DE PARTE CON FINES DE ACLARACIÓN:

Sírvase ordenar la citación del Representante legal, o quien haga sus veces, de DIANA AGRÍCOLA S.A.S. para que aclare los hechos que constituyan duda o sean motivo de aclaración del interrogatorio que haya para ese momento depuesto esta persona y del proceso en sí. Sírvase señalar fecha y hora.

Sexto

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

El artículo 106 CGP contempla el juramento estimatorio como medio de prueba en aquellas demandas en las que se puede en el reconocimiento de indemnizaciones compensaciones o pago de frutos o mejoras mediante una estimación razonada de su cuantía. Esta misma disposición estipula que dentro del traslado respectivo la cuantía puede ser objetada por la contraparte en la medida que especifique razonadamente la inexactitud a qué se atribuye la estimación.

De acuerdo con lo anterior, es deber del demandante estimar razonadamente la cuantía de sus pretensiones indemnizatorias, atendiendo a las leyes de la lógica y el sentido común. No obstante, cómo se entrará a demostrar la estimación que se realizó fue inexacta y no cumple con los criterios de razonabilidad. Se objeta por las siguientes razones:

Frente al daño emergente: Los demandantes estimaron el perjuicio en \$6.993.800. Esta suma no se encuentra probada toda vez que se basa en pruebas que no tasan razonablemente el valor o no son pruebas auténticas del valor.

El valor de la motocicleta se toma de la factura de compraventa. Téngase en cuenta que no se incluyó la depreciación del vehículo ni existe la constancia de que este haya sido objeto de pérdida total.

Frente al daño emergente futuro: Los demandantes estimaron el perjuicio en \$30.000.000. Esta suma no se encuentra probada toda vez que se desconoce de donde se estimó.

Los gastos médicos, exámenes, valoraciones, aplicación de exosomas, cirugías, terapias pop (sic) y demás gastos solamente utilizan de referencia una valoración presentada por el Dr. Rafael Pérez Franco la cual no tiene conclusiones fehacientes ni determinantes frente al diagnóstico. Además, se desconoce si este tratamiento es la única solución.

Frente al lucro cesante: Los demandantes estimaron el perjuicio en \$2.725.578. Esta suma no se encuentra probada porque en el expediente no hay siquiera prueba sumaria que acredite que la señora ILBA YOHANA LÓPEZ NARVÁEZ sea propietaria de algún establecimiento de comercio o tienda.

Bogotá

PBX: (57)1 694 9446 Fax: (57)1 696 2604
Carrera 15 N° 97 - 40
Oficina 403 - Edificio Confecoop
silvaabogadosbogota@silvaabogados.com

Cali

PBX: (57)2 881 3092 Fax: (57)2 880 8470
Calle 6 norte N° 2N - 36
Oficina 521 - Edificio El Campanario
silvaabogadosbogota@silvaabogados.com



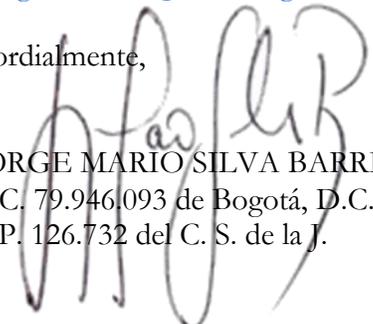
Frente a los perjuicios morales: Los demandantes estimaron el perjuicio en \$272.557.800. Téngase en cuenta que la afectación psicológica y moral tiene que probarse, situación que no se cumple dentro del expediente porque solamente se hace manifestaciones sin sustento alguno respecto del estado de JULIANA MORALES LÓPEZ.

Asimismo, esta suma es completamente desproporcionada e irrazonable teniendo en cuenta que los perjuicios morales desarrollados y tasados por la Corte Suprema de Justicia son proporcionales al daño causado, al porcentaje de afectación física y al porcentaje de discapacidad. Según lo evidenciado en el historial médico y en el concepto del Dr. Rafael Pérez Blanco la afectación corresponde simplemente a aspectos estéticos que no tienen ninguna incidencia en la capacidad física y motora de la víctima y no va más allá de una parte ínfima del cuerpo.

Octavo
NOTIFICACIONES

Mi poderdante y el suscrito recibe notificaciones en la carrera 15 No. 97-40, oficina 403, en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico jorgemariosilva@silvaabogados.com, abogadosenior@silvaabogados.com y silvaabogadosbogota@silvaabogados.com

Cordialmente,


JORGE MARIO SILVA BARRETO
C.C. 79.946.093 de Bogotá, D.C.
T.P. 126.732 del C. S. de la J.

**CONTRATO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE VINCULACIÓN DE
TERCEROS, CELEBRADO ENTRE DIANA AGRICOLA S.A.S.
Y DARIO SANCHEZ CORTES,**

Entre los suscritos, por una parte, la sociedad **DIANA AGRICOLA SAS**, identificada con NIT No.809.000.555-0, sociedad representada legalmente por el señor **JUAN ALVARO PINZON RIVERA** identificado con la cedula de ciudadanía No.142968, quien para efectos del contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, y el señor **DARIO SANCHEZ CORTES** identificado con C.C. No. 17.628.718, mayor de edad, vecino de la ciudad de NEIVA (H), actuando en nombre propio, quien para efectos de este contrato se denominará **EL TRANSPORTADOR**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE TRANSPORTE**, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES

1. **EL CONTRATANTE** es una sociedad comercial, cuyo objeto social principal es el transporte de bienes (carga).
2. **EL CONTRATANTE**, para el desarrollo de su objeto social requiere de contratación de servicios de transporte a fin de dar cumplimiento a los contratos que previamente suscribe con distintos clientes.
3. **EL TRANSPORTADOR** tiene como oficio la prestación por su cuenta y riesgo de los servicios de transporte de cosas.
4. Por lo anterior, las partes han decidido celebrar el presente **CONTRATO DE TRANSPORTE**, el cual se registrá por las siguientes

CLAUSULAS

Primera. Objeto. El objeto de este contrato es la prestación de servicios de transporte por parte de **EL TRANSPORTADOR** a **EL CONTRATANTE** con el vehículo que se encuentre bajo tenencia de aquel, sin consideración del título por el cual ostenta la calidad de tenedor, siempre que ella sea legal.

Segunda. Vehículo vinculado al contrato. El vehículo que **EL TRANSPORTADOR** tiene a disposición para el cumplimiento de este contrato es el distinguido con las siguientes características:

Propietario: DARIO SANCHEZ CORTES
Poseedor: _____
Placa: JHR727
Marca: JMC
Línea: _____
Modelo: 2.012

Capacidad: 3.2 Td
Carrocería: FURGON
Motor: JX493Z94AB
Color: BLANCO

No obstante, el vehículo podrá ser reemplazado por **EL TRANSPORTADOR** por uno de iguales o similares características, pero siempre que el nuevo vehículo sea aprobado por **EL CONTRATANTE**.

Parágrafo: En caso de que el vehículo no este registrado a nombre de **EL TRANSPORTADOR**, este aportará documento en el cual el propietario autoriza la inclusión del vehículo a la operación.

Tercera. Tarifas. Las tarifas que se aplicarán a cada flete serán las que surgen del cuadro tarifario que se anexa al presente y firman las partes en señal de aceptación.

Cuarta. Forma de Pago. **EL CONTRATANTE** pagará a **EL TRANSPORTADOR** las sumas que resulten a su favor por los servicios prestados, los primeros diez (10) días de cada mes vencido.

Parágrafo. **EL TRANSPORTADOR** responderá por los daños o pérdidas que por causas imputables a él se generen a la carga transportada y por las sumas de dinero que le sean cobradas y descontadas a **EL CONTRATANTE** por el dueño o responsable de la carga o mercancía entrega a **EL TRANSPORTADOR**, que tengan como origen actos de **EL TRANSPORTADOR**, por lo que desde ya este autoriza a **EL CONTRATANTE** a descontar las sumas de dinero a la que se hace referencia en esta cláusula.

Quinta. Duración y perfeccionamiento. Este contrato tiene una vigencia indefinida, pero podrá ser terminado por **EL CONTRATANTE** sin preaviso alguno.

Sexta. Obligaciones de EL CONTRATANTE:

1. Pagar a **EL TRANSPORTADOR** el valor de los servicios prestados, en la forma y condiciones pactadas en este contrato.
2. Entregar a **EL TRANSPORTADOR** con antelación de _____ la ruta asignada.
3. Cumplir, de buena fe, las obligaciones derivadas del contrato.
4. Las demás propias de la naturaleza del contrato.

Séptima. Obligaciones de EL TRANSPORTADOR:

1. Cumplir de buena fe, el objeto del contrato.
2. Transportar los bienes entregados en buen estado, respondiendo por todo daño que sobrevenga.
3. Mantener vigente y actualizado el seguro obligatorio contra accidentes de tránsito - SOAT.
4. Responder por la pérdida o deterioro de los bienes entregados.
5. Cumplir con las obligaciones que tiene como empleador del personal que utilice en la ejecución del contrato, frente al sistema de seguridad social integral (salud, riesgos profesionales y pensiones), y parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF).
6. Cumplir con todos los requisitos legales: En materia de norma de tránsito, labores, mecánica, ambiental, salud ocupacional, etc.

7. Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas para la normal prestación del servicio.
8. Velar porque los conductores y demás personal necesario para prestar el servicio:
 - a. Esté debidamente entrenado y calificado para prestar un servicio de buena calidad.
 - b. Esté uniformado y/o plenamente identificado con sus respectivos distintivos.
 - c. Tenga licencia de conducción y porte la documentación de este.
 - d. Tenga un buen manejo de las relaciones interpersonales con las personas y empresas que contraten a EL CONTRATANTE y este a la vez con EL TRANSPORTADOR.
 - e. Respete las normas de tránsito y conduzca con prudencia.
 - f. No esté en estado de embriaguez, bajo los efectos de sustancias alucinógenas o medicamentos que disminuyan su capacidad para conducir.
 - g. Recoja las mercancías con puntualidad en los lugares programados.
 - h. Verifique el estado de las vías y carretera con la debida anterioridad.

Octava. Acuerdos anteriores. El presente contrato deja sin valor ni efecto cualquier contrato verbal o escrito previamente celebrado entre las partes o cualquier acuerdo o convenio respecto de los bienes y objeto de este contrato.

Novena. Autonomía. – EL TRANSPORTADOR, es una persona natural, mayor de edad, que realizara su actividad de manera autónoma e independiente, es decir, que todas las operaciones que realice en cumplimiento de este contrato serán por cuenta exclusiva de EL TRANSPORTADOR y utilizará para el desarrollo de sus actividades sus propios esfuerzos sin que haya subordinación jurídica alguna entre EL CONTRATANTE y EL TRANSPORTADOR. En consecuencia, declara que el presente contrato es de naturaleza civil y que no existe ningún vínculo laboral entre EL CONTRATANTE y EL TRANSPORTADOR, y por tanto, conceptos como honorarios u otros conceptos que pudieran sobrevenir por causa u ocasión del desarrollo de este contrato no generan vínculo laboral ya que se rige por los términos del código de comercio y código civil.

Decima. Responsabilidad Civil. – EL TRANSPORTADOR actúa de manera independiente frente a EL CONTRATANTE y es el único responsable por las obligaciones que puedan surgir por el desarrollo de sus actividades, en consecuencia, EL TRANSPORTADOR mantendrá libre a EL CONTRATANTE de cualquier acción que se adelante en su contra por razón de las actividades que desarrolle en el cumplimiento de este contrato. Así mismo, responderá ante EL CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que se vea obligado a pagar por razón de conductas imputables a EL TRANSPORTADOR.

Decima primera. Prohibición para prestar servicio a otro CONTRATANTE. A EL TRANSPORTADOR le queda expresamente prohibido durante la vigencia de este contrato y un año más después de su terminación, prestar este mismo servicio o servicios complementarios a este a empresas o personas clientes de

EL CONTRATANTE, con las que llegue a tener vínculo por cuenta de este contrato y con las que EL CONTRATANTE mantenga un vínculo comercial.

Parágrafo: El incumplimiento de esta cláusula otorga a EL CONTRATANTE la facultad de iniciar por la vía ejecutiva, el cobro en contra de EL TRANSPORTADOR de la suma equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la presentación de la demanda, por lo que EL TRANSPORTADOR renuncia expresamente a ser constituido en mora.

En constancia de lo anterior firmamos la presente autorización, a los _____ días del mes de _____ del año _____

EL CONTRATANTE,

EL TRANSPORTADOR,

Nombre:

C.C. No:

Nombre: DARIO SANCHEZ CORTE
C.C. No: 17'628.758 flia

OTARIA
NEIVA

OTARIA EN



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



14362

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cuatro (4) del Circuito de Neiva, compareció: **DARIO SANCHEZ CORTES**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0017628758 y declaró que firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



5r4uhvp0tmsn
30/07/2020 - 15:10:48-627



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



HILDA MARÍA PERDOMO CORTÉS

Notaria Cuatro (4) del Circuito de Neiva - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 5r4uhvp0tmsn

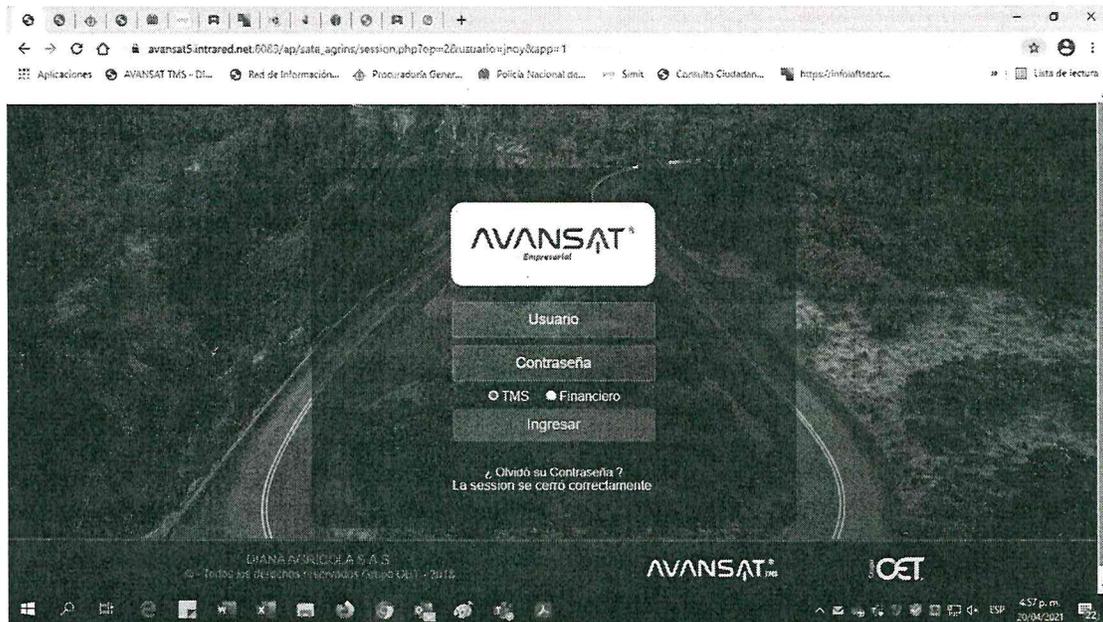
Espinal abril 20 de 2021

ACTA DE ENTREGA CAPACITACION REFERENCIACION DIANA AGRICOLA S.A.

Para constancia de la capacitación dada en el área de verificación y control iniciando el 06 de abril del presente y terminando el 20 del mismo mes, se inicia con los pasos a continuación descritos.

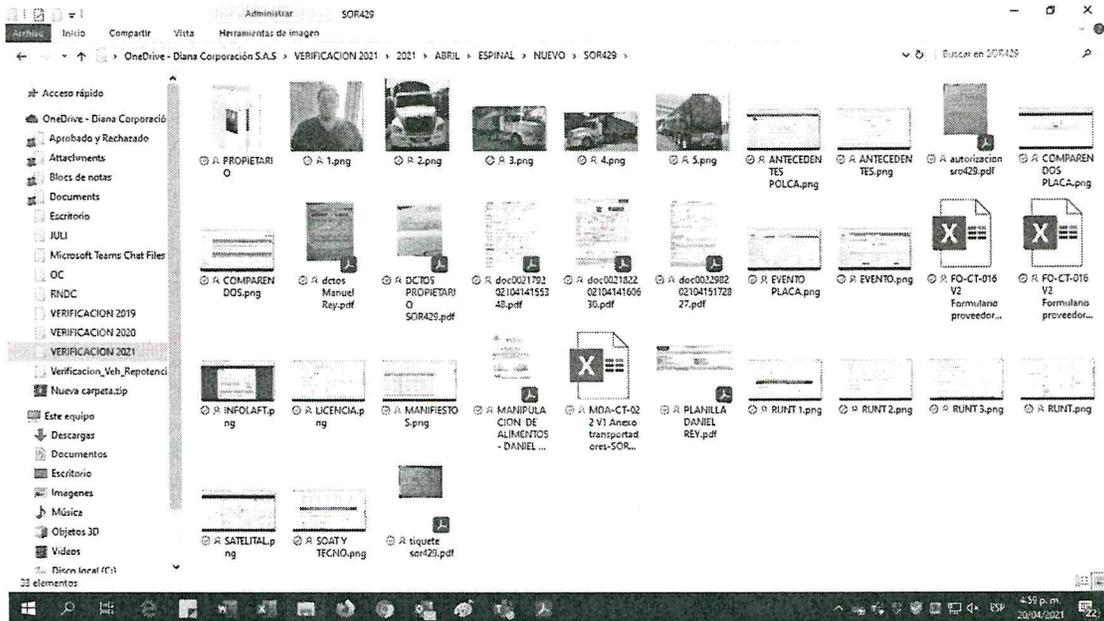
Primer paso

Se inicia la capacitación con el paso a paso de las paginas de consulta para el conductor, tenedor y vehículo, tales como RIT, PROCURADURIA, POLICIA, SIMIT, RUNT LICENCIA, INFOLAFT, RNDC, RUAFA, RUNT VEHICULO, ST PLACA, REGISTRADURIA, RNDC ALTERNA, se brinda las contraseñas para el ingreso a las páginas de RIT, INFOLAFT y SIIMED, se solicita al área de Tecnología la asignación de los iconos para ingreso al SIIMED, INTRANET, INFOLAFT y CAT.



Segundo paso

Se inicia explicando la forma de hacer la consulta en las paginas con la apertura de la carpeta compartida de acuerdo con el mes y agencia, adjuntando el pantallazo de las paginas ya consultadas tanto en las centrales de riesgo como en el archivo de omisión de matrícula, emitido por el RNDC donde se puede descargar cada ves que este lo actualice.



Tercer paso

Se adjunta las fotos del conductor y los archivos que envían las agencias a las carpetas ya creadas con el nombre de la placa que se esta ingresando bien sea para actualización y/o creación del vehículo, conductor o tenedor.

Cuarto paso

Se inicia con la forma adecuada para grapar la hoja de vida enviada por la agencia, verificación de los documentos, que estén todos completos, tales como **cedula y licencia del conductor, licencia de tránsito, tarjeta del remolque, soat y tecno mecánica, contrato de compraventa o leasing en caso de que el tenedor no sea el mismo propietario, certificación bancaria y rut, histórico del v/h, tiquete de bascula, manipulación de alimentos, planilla de pago arl-esp, cedula del propietario**, se realiza la verificación de la información suministrada por el conductor y tenedor en el formato de VERIFICACION DE VEHICULOS, colocando las referencias familiares del conductor y verificando las mismas por medio de llamadas telefónicas, posteriormente se realiza el mismo procedimiento con el tenedor del v/h según los datos que indica el formato

Quinto paso

Se inicia con la verificación de las empresas por las cuales a cargado el conductor de acuerdo con la información que arroje la página del RNDC por medio de llamadas telefónicas, en el directorio que reposa en la carpeta compartida de verificación 2021 llamado TELEFONOS EMPRESAS, esta información queda en el formato de VERIFICACION DE VEHICULOS, en caso de que el conductor no tenga referencias de empresas se solicita certificado laboral de la empresa o tercero con el cual trabajo para el ingreso del conductor sin las mismas en el SATE.

Sexto paso

Al terminar el proceso de consulta de páginas y verificación de datos procedemos con el ingreso del tenedor, propietario, conductor, remolque y vehículo en el SATE ingresando toda la información que este solicita según lo recopilado en el formato de VERIFICACION DE VEHICULOS, documentos adjuntos y consulta del RUNT vehículos, se sube la foto del conductor al momento de su creación y/o actualización al igual que las fotos del v/h, terminado este paso se envía al correo de la agencia dando respuesta de su solicitud.

The image shows two screenshots of the AVANSAT web application interface. The top screenshot displays the 'Insertar' form for 'Terceros' (Third Parties). The bottom screenshot displays the 'Insertar' form for 'Conductores' (Drivers).

AVANSAT - Información del Tercero - Insertar

Datos Básicos:

- * Tipo Tercero: [Dropdown]
- * Tipo Documento: [Dropdown]
- * Nombres: [Text]
- * 2do Apellido: [Text]
- * Ciudad: [Dropdown]
- * Teléfono 2: [Text]
- * Fax: [Text]
- * Email: [Text]
- * Régimen: [Dropdown]
- * Preferencia de pago: [Dropdown]
- * Observaciones: [Text Area]
- * Actividad Económica (CIIU): 4523 Transporte de carga por carretera
- * Número de Matrícula Mercantil: [Text]
- * Nombre del Contacto: [Text]

Información Adicional:

- NIT/RUT: [Text]
- * Nro. Documento: [Text]
- * 1er Apellido: [Text]
- * Dirección: [Text]
- * Teléfono 1: [Text]
- * Celular: [Text]
- * Página Web: [Text]
- * Asociado: [Checkbox]
- * Sexo: [Dropdown]
- Referencia Código CIIU: [Text]
- Obligaciones Tributarias: [Dropdown]

- Actividades:

Agente De Seguros	<input type="checkbox"/>	Asegurado	<input type="checkbox"/>
Asesor De Seguros	<input type="checkbox"/>	Beneficiario	<input type="checkbox"/>
Beneficiario Estación De Servicio Vales	<input type="checkbox"/>	Cambista	<input type="checkbox"/>

AVANSAT - CONDUCTORES - Insertar

Datos Básicos:

- * Tipo Documento: [Dropdown]
- * Nombres: [Text]
- * Apellido 2: [Text]
- * Ciudad: [Dropdown]
- * Teléfono 2: [Text]
- * Fax: [Text]
- * Correo Electrónico: [Text]
- * Régimen: [Dropdown]
- * Observaciones: [Text Area]
- * Operador: [Dropdown]
- * Nueva Foto: [Botón: Seleccionar archivo / Ningún archivo seleccionado]

Datos Adicionales:

- * Nro. Documento: [Text]
- * Apellido 1: [Text]
- * Dirección: [Text]
- * Teléfono 1: [Text]
- * Teléfono Móvil: [Text]
- * Página Web: [Text]
- * Asociado: [Checkbox]
- * Sexo: Masculino [Dropdown]
- * Calificación: [Dropdown]
- * Ciudad de Expedición: [Dropdown]
- * Fecha Ingreso: [Text]
- * Estado Civil: [Dropdown]
- * Ciudad de Nacimiento: [Dropdown]
- * Fecha de Nacimiento: [Text]
- * Factor RHT: [Dropdown]

Datos de la Licencia:

- * No. Licencia: [Text]
- * Fecha Vencimiento (AAAA-MM-DD): [Text]
- * Categoría: [Dropdown]

Datos de Seguridad Social:

AVANSAT

Juliana Noy Ocampo
Verificación y Control

Buscar Servicio

Recursos

Terceros

Semi Remolques

Inserir

Listar

Actualizar

Eliminar

Vehículos

Asignar Conductor

Entumamiento

Estado Recursos

Orden de Cargos

Cumplidos

Utilizaciones

Informes de Gestión

Tablas

Seguridad

Esta en: Recursos > Semi Remolques > Inserir

Ingreso de Remolques

Datos Básicos

* País: --

* Marca: --

* Configuración: --

* Ancho (m):

* Largo (m):

* Clase de Remolque: --

* Capacidad (Tn):

* Carrocería: --

Serie Chasis:

* No. Remolque:

* Modelo:

* Peso Vacío (Tn):

* Alto (m):

Volumen:

* Característica Remolque:

Color:

Tipo de Tránsito: --

Datos Personas

Tenedor:

Propietario:

Observaciones:

Seguros

Poliza Respo.Civil

Aseguradora: --

Vencimiento(aaaa-mm-dd):

Foto Remolque

Foto Remolque: Seleccionar archivo

Ningún archivo seleccionado

Aceptar

Esta en: Recursos > Semi Remolques > Inserir

AVANSAT

Juliana Noy Ocampo
Verificación y Control

Buscar Servicio

Recursos

Terceros

Semi Remolques

Vehículos

Inserir

Listar

Actualizar

Eliminar

Asignar Conductor

Entumamiento

Estado Recursos

Orden de Cargos

Cumplidos

Utilizaciones

Informes de Gestión

Tablas

Esta en: Recursos > Vehículos > Inserir

INGRESO DE VEHICULOS

Datos Básicos del Vehículo

País: --

Placa: --

Línea: --

Rupetenciado a:

Tipo Vinculación: --

Tipo Combustible: --

Número Motor:

Configuración: --

Peso Vacío (Tn):

Calificación: --

Vinculado a:

Rev. Mecánica y Certif. Análisis Gases:

Tarjeta de Operación:

Check List Express

Habilidad: --

Agencia: --

Fecha mantenimiento GPS:

Placa de Tránsito Libre

Marca: --

Modelo: --

Color: --

Tip. Carrocería: --

Tipo Motor: --

Número Chasis:

* Trailer/Remolque:

Capacidad (Tn):

Vencimiento(aaaa-mm-dd):

Vencimiento(aaaa-mm-dd):

Operador GPS

Operador GPS: (Seleccionar operador)

Usuario GPS:

Clave GPS:

Señores

Esta en: Recursos > Vehículos > Inserir

Quedando por terminado el proceso de creación y/o actualización y dando respuesta a la agencia que lo solicita.

The screenshot displays the AVANSAT TMS web application interface. The browser address bar shows the URL: https://avansat5.intrared.net:8003/aps/sate_agraria/index.php?app=1. The page title is "Esta en: Recursos > Vehiculos > Listar".

Datos de Personas

Tenedor: FRESEDA GUTIERREZ NESTOR ALFREDO	C.C o NIT: 11253133	Dirección: CALLE 3 # 0 25 BRR CEDRITOS	Celular: 3107793056	Telefono: 3107
Propietaria: LEASING BANCOLOMBIA S.A. C.F.	C.C o NIT: 860059294	Dirección: CR 4 B.29	Celular:	Telefono: 0988
Conductor: REY CAHACHO MANUEL FERNANDO	C.C o NIT: 1088752367	Dirección: CL 19 11B 21 BIRK QUINTAS DEL BALBOREAL	Celular: 3266204903	Telefono: 3186

Fotos Vehículo

The vehicle photos are arranged in a grid with labels: "Frente" (Front), "Izquierda" (Left), "Derecha" (Right), and "Posterior" (Rear). The front view shows a white Kenworth truck with license plate NRO 429.

The Windows taskbar at the bottom shows the system time as 9:45 p. m. on 20/04/2021.

¡Mensaje RIT!



El Vehículo con Placa Nro **SOR429** ha sido Ingresado con Exito

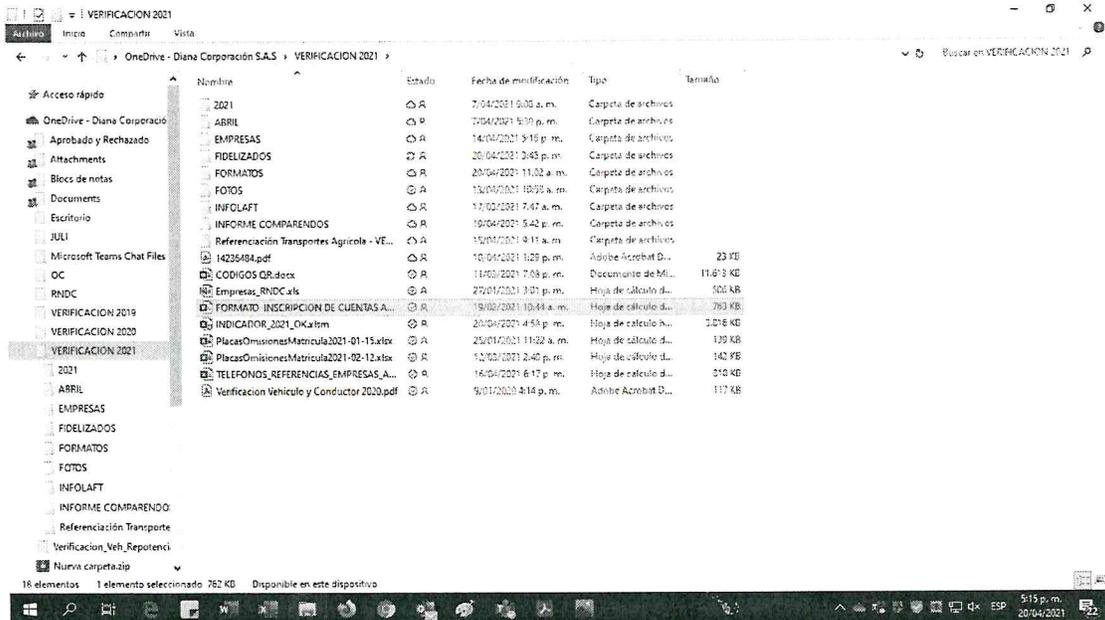
Séptimo paso

Se realiza el ingreso de la información al formato del indicador según lo que este lo indique, dejando registro diario de las actividades realizadas por el área de referenciación.

ID	TIPO DE CREACI	Fecha de inicio proceso	FIN	PROG	POUC	OMT	INFOLA	LICE	CEPL	PNDC	RETE	CONT	Estado	Hora de finalización	VALIDA	ESTADO DEL PROCESO	
6289	MARIQUI SV2142	19/04/2021 18:24	Actualización Compl	19/04/2021 18:26	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	10	FINALIZADO	19/04/2021 18:26	Abel	CERRADC 19/04/2021 18:26 00 - CERRA
6290	ESPINAL SK5062	19/04/2021 18:38	Creación Completa	17/04/2021 18:21	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	10	FINALIZADO	17/04/2021 11:43	Abel	CERRADC 17/04/2021 11:43 56 - CERRA
6301	YOPAL N85328	19/04/2021 18:40	Actualización Compl	19/04/2021 18:41	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	10	FINALIZADO	19/04/2021 18:41	Abel	CERRADC 19/04/2021 18:41 48 - CERRA
6302	MARIQUI S56374	17/04/2021 11:55	Actualización Compl	17/04/2021 11:55	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	10	FINALIZADO	17/04/2021 11:55	Abel	CERRADC 17/04/2021 11:55 26 - CERRA
6303	BARRAN MCO586	17/04/2021 14:38	Creación Completa	17/04/2021 14:39	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	10	FINALIZADO	17/04/2021 14:39	Abel	CERRADC 17/04/2021 14:39 18 - CERRA
6304	YOPAL LUP6667	17/04/2021 14:39	Actualización Compl	17/04/2021 14:40	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	10	FINALIZADO	17/04/2021 14:40	Abel	CERRADC 17/04/2021 14:40 21 - CERRA
6305	ORON SI1420	17/04/2021 15:11	Actualización Compl	17/04/2021 15:12	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	10	FINALIZADO	17/04/2021 15:12	Abel	CERRADC 17/04/2021 15:12 06 - CERRA
6306	ORON SV0375	17/04/2021 15:11	Actualización Compl	17/04/2021 15:11	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	10	FINALIZADO	17/04/2021 15:11	Abel	CERRADC 17/04/2021 15:11 06 - CERRA
6307	YOPAL LUP443	17/04/2021 15:18	Actualización Compl	17/04/2021 15:18	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	10	FINALIZADO	17/04/2021 15:18	Abel	CERRADC 17/04/2021 15:18 45 - CERRA
6308	YOPAL SZ0587	17/04/2021 15:11	Actualización Compl	17/04/2021 15:11	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	10	FINALIZADO	17/04/2021 15:11	Abel	CERRADC 17/04/2021 15:11 06 - CERRA
6309	MEVA SMP086	17/04/2021 15:33	Actualización Compl	17/04/2021 15:33	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	10	FINALIZADO	17/04/2021 15:33	Abel	CERRADC 17/04/2021 15:33 04 - CERRA
6310	YOPAL SV0738	17/04/2021 15:33	Actualización Compl	17/04/2021 15:33	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	10	FINALIZADO	17/04/2021 15:33	Abel	CERRADC 17/04/2021 15:33 04 - CERRA
6311	MEVA TDF678	19/04/2021 15:05	Conductor Nuevo	19/04/2021 15:05	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	10	FINALIZADO	19/04/2021 15:05	Abel	CERRADC 19/04/2021 15:05 21 - CERRA
6312	ESPINAL SK5061	19/04/2021 15:51	Conductor Nuevo	19/04/2021 15:51	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	10	FINALIZADO	19/04/2021 15:51	Abel	CERRADC 19/04/2021 15:51 00 - CERRA
6313	ESPINAL SK0382	19/04/2021 15:23	Actualización Compl	19/04/2021 15:05	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	10	FINALIZADO	20/04/2021 13:07	Abel	CERRADC 20/04/2021 13:07 11 - CERRA
6314	MARIQUI VMP353	19/04/2021 18:11	Actualización Compl	19/04/2021 18:12	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	10	FINALIZADO	19/04/2021 18:12	Abel	CERRADC 19/04/2021 18:12 53 - CERRA
6315	CALLI WPK215	20/04/2021 11:42	Conductor Nuevo	20/04/2021 13:07	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	10	FINALIZADO	20/04/2021 14:16	Abel	CERRADC 20/04/2021 14:16 08 - CERRA
6316	AGENCIA WCV104	20/04/2021 11:42	Creación Completa	20/04/2021 15:04	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	9			ABIERTO ABIERTO	
6317	ESPINAL VWP220	20/04/2021 15:15											9				ABIERTO
6318	ESPINAL	20/04/2021 11:42											9				ABIERTO
6319	YOPAL S50339	20/04/2021 14:04	Actualización Compl	20/04/2021 14:07	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	9				ABIERTO ABIERTO
6320	YOPAL S22949	20/04/2021 14:08	Creación Completa	20/04/2021 15:23	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	10	FINALIZADO	20/04/2021 15:23	Abel	CERRADC 20/04/2021 15:23 47 - CERRA
6321	YOPAL SUC360	20/04/2021 15:46	Conductor Nuevo	20/04/2021 0:00									9				ABIERTO
6322	ORON SV7834	20/04/2021 18:15	Creación Completa	20/04/2021 18:55	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	9				ABIERTO ABIERTO
6323													9				ABIERTO

Octavo paso

Se indica que al momento de la creación o asignación de un conductor nuevo se debe validar la cuenta del propietario en el registro de SAT bancos para que el anticipo sea consignado a la cuenta que este indique, haciendo el sistema mismo interfaz con SIIMED, de igual manera se debe diligenciar el formato de inscripción de cuantas se envía a tesorería para terceros nuevos.



Noveno paso

Se indica la forma de realización del informe de comparendos el cual debe presentarse el 10 de cada mes a la Super Intendencia de Transporte, esto realizando la verificación de los conductores que tengan infracciones de tránsito y subiendo la información a la plataforma de VIGIA.

The screenshot shows a web browser window displaying the VIGIA website. The browser's address bar shows the URL `supertransporte.gov.co/index.php/vigia/`. The website header features the logo of the Superintendencia de Transporte (ST) and a search bar. A navigation menu includes links for Inicio, Transparencia y acceso a la información pública, Atención y servicios a la ciudadanía, Participa, La Supertransporte, SuperEducativo, Sala de Prensa, and Usuario AVISA. The main content area is titled "SISTEMA NACIONAL DE SUPERVISIÓN AL TRANSPORTE – VIGIA" and contains a welcome message: "Bienvenido al SISTEMA NACIONAL DE SUPERVISIÓN AL TRANSPORTE, este sistema permite a las empresas habilitadas por el Ministerio de Transporte, registrar la información requerida por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE, y así, ejercer las funciones de vigilancia, inspección y control a cada uno de sus vigilados. (Dar clic en el logo para ingresar)". Below the text is a large "VIGIA" logo. On the left side, there is a sidebar menu with links to various manuals and guides, such as "Manual Modulo Registro de Vigilado", "Manual Modulo Subjetivo", "Manual de Usuario Vigilancia Financiera", "Video Tutorial Vigilancia Financiera", "Modelo de Clasificación IFC", "Manual de usuario Módulo Administrativo", and "Manual Modulo Condiciones Prestación de Servicios". The Windows taskbar at the bottom shows the system clock as 5:20 p.m. on 20/04/2021.

Decimo paso

Se indica la realización y seguimiento para el informe de códigos SAP enviados a DICORP, esto para garantizar el pago de terceros en saldos y anticipos generados según el flete.

Cod_SAP	Sex	Grupo	Tratamien	Nombre	Nit / cedula	Observaciones
26000181	1000	PADA	Señora	BASTIDAS PORTILLA CARMEN ALICIA	38717104	Envio Doc Fiancer
26000183	1000	PADA	Señor	BASTIDAS PORTILLA JESUS HELBERTO	16824058	
26000184	1000	PADA	Señor	BASTIDAS PORTILLA JOSE JAVIER	12746037	
26000185	1000	PADA	Señor	BASTO TRULLIO JOSE VICENTE	2996648	
26000186	1000	PADA	Señor	BASTO ALVAREZ PEDRO AVELINO	6159575	
26000187	1000	PADA	Señor	BASTO MORENO JAIR ROLANDO	2897050	
26000190	1000	PADA	Señor	BAYONA ALBARRAGIN LUIS GABRIEL	74182271	Envio Doc Fiancer
26000191	1000	PADA	Señor	BAYONA CAMARGO CARLOS ABBENAGO	9523832	
26000193	1000	PADA	Señor	BECCERIA BECERRA JONATHAN ERNESTO	1052405670	
26000194						
26000196	1000	PADA	Señor	BECERRA CAMARGO JOSE JAVIER	27729115	Envio Doc Fiancer
26000196	1000	PADA	Señor	BECCERRA CORREDOR TULO ORLANDO	7217794	
26000198	1000	PADA	Señora	BECCERRA RODRIGUEZ NILDA ANGELICA	39542679	
26000200	1000	PADA	Señor	BEDOVA ROJAS WILLIAM	64117031	Envio Doc Fiancer
26000202	1000	PADA	Señor	BEDOVA VILLADA WALTHER MARIO	15450434	
26000203	1000	PADA	Señor	BEJARANO LUIS CARLOS	11378408	
26000204	1000	PADA	Señor	BEJARANO TORRES MARCO JAVIER	3220800	
26000205	1000	PADA	Señor	BELLO RAYONA SEGUNDO NICOLAS	5518090	Envio Doc Fiancer
26000207	1000	PADA	Señor	BELLO FONSECA ANDRES FERNANDO	100972339	
26000208	1000	PADA	Señor	BELTRAN ACOSTA LUIS FRANCISCO	7905145	

Para constancia de la entrega del puesto y capacitación firma quienes intervienen en el área.

Recibe

Alexander Briceño
1070615216

Aureidy Natalia Delgado Novoa
CC. 1.006.534.986

Alexander Briceño Lozada
CC. 1.070.615.216



Entrega

Juliana Argemira Noy Ocampo
CC. 41.242.773

DIANA AGRICOLA S.A.S NIT: 809.000.555-0		FORMATO DE REGISTRO TRANSPORTADORES		VERSIÓN:	1
FECHA:	CIUDAD: NEIVA	REGIONAL:		CREACION:	
				ACTUALIZACION:	
DATOS DEL VEHICULO					
PLACA: THR 727	MARCA: JMC	LINEA:	MODELO: 2012		
REPOTENCIADO A:	COLOR: BLANCO	EJES: DOS (2)	T. CARROCERIA: FURBON		
PESO VACIO (Ton):	CAPACIDAD (Ton):				
REVISIÓN TECNOMECÁNICA: 46091544	VENCE: 24/10/2020	LIC. DE TRANSITO: 17628758			
No. SOAT:	ASEGURADORA:	VENCE:			
SATELITAL:	USUARIO:	CLAVE:			
DATOS DEL REMOLQUE					
No. REMOLQUE:	CAPACIDAD:	EJES:	CARROCERIA:		
DATOS DEL CONDUCTOR					
C.C. 1075269132	NOMBRES: BRAINER ALIRIO	1er. APELLIDO: TRUJILLO			
2do. APELLIDO: AMAYA	RH: 0+	DIRECCION: CALLE 67 # 26-28			
BARRIO: ACACIAS					
CIUDAD: NEIVA	CELULAR: 3133976587	TELEFONO			
ARP	EPS: MEDIMAS				
No. LICENCIA DE COND: 1.075269.132	CATEGORÍA LICENCIA: C2	FECHA VENCIMIENTO: 13-03-2023			
REFERENCIAS FAMILIARES					
NOMBRES Y APELLIDOS: SURY DIRLEY TRUJILLO AMAYA				TELEFONO:	
PARENTESCO: HERMANA				CELULAR:	
REFERENCIAS LABORALES					
1) EMPRESA: BIC COLA	CIUDAD: NEIVA	TELEFONO:			
REFERENCIADOR: ALBEIRO	CARGO: LOGISTICA	CELULAR:			
2) EMPRESA: COOTRANSHUILA	CIUDAD: NEIVA	TELEFONO:			
REFERENCIADOR: ONOFRE MEDINA	CARGO: CONTRATISTA	CELULAR: 3188838562			
3) EMPRESA:	CIUDAD:	TELEFONO:			
REFERENCIADOR:	CARGO:	CELULAR:			
DATOS DEL PROPIETARIO					
NOMBRES Y APELLIDOS: DARIO SANCHEZ CORTES					
CEDULA O NIT: 17628.758	RH: AB +				
DIRECCION: CALLE 67 # 4-85	CIUDAD: NEIVA (H)				
BARRIO: ARBOLEDA REAL					
CELULAR: 3115549208	3178580759	TELEFONO(S): 8767271			
e-mail:					
DATOS DEL TENEDOR					
NOMBRES Y APELLIDOS:					
CEDULA O NIT:	RH:				
DIRECCION:	CIUDAD:				
BARRIO:					
CELULAR:	TELEFONO(S):				
e-mail:					

DIANA AGRICOLA S.A.S NIT: 809.000.555-0	FORMATO DE REGISTRO TRANSPORTADORES	VERSIÓN:	1
--	--	----------	---

HUELLAS MANO DERECHA
(Empty space for fingerprints)
INDICE

FIRMA CONDUCTOR: _____ C.C: 1.075'269.132 EXPEDIDA EN: NEIVA

AUTORIZACION DE ESTUDIO DE SEGURIDAD

Yo, DARIO SANCHEZ CORTES Identificado con C.C. O Nit No 17628758 Fleia

Autorizo a Diana Agrícola S.A.S. Nit. 809.000.555-0 para:

1. Consultar, verificar, validar y analizar toda información referida en este formato.
2. Realizar estudio de seguridad establecido internamente por la empresa en el momento de ingreso y periódicamente según las disposiciones de la organización, el cual comprende los siguientes aspecto:
 - Verificación del documento de identidad (Cedula de ciudadanía, pasaporte, cedula de extranjería, Nit), licencia de conducción, pasado judicial, antecedentes disciplinarios, SOAT, revisión técnico mecánica, tarjeta de propiedad del vehículo con los entes reguladores.
 - Verificación de antecedentes (Procuraduría general de la nación, Dijin)
 - Verificación en la central de riesgo (Runt y Simit)
 - Verificación de referencias laborales
 - Verificación de referencias familiares
 - Verificación de referencias personales
 - Verificación de seguridad social

DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ANEXAR

VEHICULO:	CONDUCTOR
Licencia de tránsito del vehículo Tecnicomecánica Soat Tarjeta del trailer Contrato de compraventa, Arrendamiento o Leasing Certificación bancaria del propietario o tenedor Rut del propietario o tenedor Certificación sanitaria del vehículo para transportar alimentos Cuatro fotos del vehículo (una de cada lado, una de frente y trailer)	Cedula Licencia de tránsito Planilla de pago EPS - ARL Certificación de manipulación de alimentos Una foto de frente del conductor

Verificado y autorizado por:

Nombre:

Cargo:

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.075.269.132
TRUJILLO AMAYA

APELLIDOS
BRAINER ALIRIO

NOMBRES
BRAINER ALIRIO TRUJILLO

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 27-FEB-1993
NEIVA (HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.76 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

01-MAR-2011 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

P-1900100-00330407-M-1075269132-20110902 0027919209A 2 36210722




REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 17.628.758
SANCHEZ CORTES

APELLIDOS
DARIO

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 29-NOV-1954
MILAN (CAQUETA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.75 AB+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

02-MAR-1977 FLORENCIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1900100-00390412-M-0017628758-20120731 0030661165A 1 7131955394




REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE CONDUCCIÓN

No. 1075269132

NOMBRE
BRAINER ALIRIO TRUJILLO AMAYA

FECHA DE NACIMIENTO 27-02-1993 SANGRE RH O+

FECHA DE EXPEDICION 13-03-2020

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR

ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR
STRIA INFR TTOYTTE MCPAL NEIVA

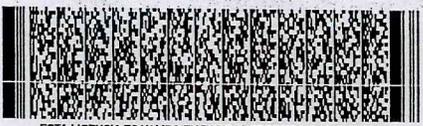


CATEGORIAS AUTORIZADAS

CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	VIGENCIA	SERVICIO
B2	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CUATRIMOTO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMIÓN, BUSETA Y BUS.	13-03-2030	PARTICULAR
C2	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMIÓN, BUSETA Y BUS	13-03-2023	PUBLICO

INDICE DERECHO

ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL
LC01008639483

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10003978362

PLACA THR727 MARCA JMC LINEA JX1043DC2 MODELO 2012

CILINDRADA CC 2.771 COLOR BLANCO SERVICIO PÚBLICO

CLASE DE VEHICULO CAMIONETA TIPO CARROCERÍA FURGON COMBUSTIBLE DIESEL CAPACIDAD Kg/PSJ 2

NUMERO DE MOTOR JX493ZQ4A-B7098938 REG VIN N LETYECA25CHN02173

NUMERO DE SERIE LETYECA25CHN02173 REG N NUMERO DE CHASIS LETYECA25CHN02173 REG N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
SANCHEZ CORTES DARIO IDENTIFICACIÓN C.C. 17628758



RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE 92 POTENCIA HP

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN I/E FECHA IMPORT. PUERTAS
882012000029535 1 28/03/2012 2

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRÍCULA 02/08/2012 FECHA EXP. LIC. TTO. 02/08/2012 FECHA VENCIMIENTO *****

ORGANISMO DE TRÁNSITO
INST TTOYTTE DPTAL HUILA/RIVERA

LTD2001472678




INCAPSER

Resolución 059/17/11/2017 Secretaría Municipal de Neiva
 Resolución 3339/30/12/2019 Secretaría Deptal del Huila
 El portador de la presente constancia realizó el plan de capacitación en
 Manipulación de Alimentos y BPM de acuerdo a lo establecido en
 la Resolución 2674/12 del Ministerio de Salud



Representante Legal
 SEDE

Calle 9 No. 3-55 centro Comercial Megacentro Of. 510 Neiva-Huila
 Tel. 6713347 Cel. 311 464 7488 - 3162272647

INSTITUTO DE CAPACITACION Y SERVICIOS



Fernando A. Campos B.
 Nit. 12.271.798-4

Constancia en Bien
 No. Aa 0440
 Modulo No. 1-A

BRAINER ALIRIO TRUJILLO AMAYA

Nombres y Apellidos
 1.075.269.132

CC O No. de Identificación
MANIPULACION DE ALIMENTOS Y BPM
 Capacitación

Fecha de expedición: 22-25 Febrero de 2020

VALIDEZ UN AÑO

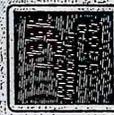
Según Resolución
 2014/2013 Cap III
 Art. 12 Mod. 1/11



CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE
 MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

N.º DE CONTROL: **46091544**

PLACA N.º THR727	MARCA JMC	LINEA JX1043DC2
SERVICIO PUBLICO	COLOR BLANCO	MODELO 2012
CILINDRAJE 2771	COMBUSTIBLE DIESEL	VIN LEYECA25CHN02173
CLASE GAMIONETA	N.º DE MOTOR JX493ZQ4A-B7098938	IDENTIFICACION PROPIETARIO C 17628758
PROPIETARIO DARIO SANCHEZ C.	N.º CONSECUTIVO RUNT 143986653	



N.º DE CONTROL: **46091544**

PLACA N.º THR727	CHASIS LEYECA25CHN02173
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR C.D.A. REIMAR LTDA	
NIT. 900114915	
FECHA DE EXPEDICION 2019 02 24	FIRMA DEL RESPONSABLE RAMON HERRERA CHARRY
FECHA DE VENCIMIENTO 2020 02 24	
N.º CERTIFICADO DE ACREDITACION 09-OIN-041-001	N.º CONSECUTIVO RUNT 143986653

TRANSPORTES LIQUIM S.A.S.
 NIT.900.334.042-8
 Transporte Especializado de Carga y Encomienda a todo el País
 RESOLUCIÓN No. 011 DE MARZO 26 DE 2010

MIEMBRO ACTIVO DE LA ASOCIACIÓN FRENTE DE SEGURIDAD DE TRANSPORTADORES DEL HUILA
 Carrera 1H No. 8-54 Entrada 4B - Local 2334
 C.C. Los Comuneros - Neiva Tels: 8713636 / 8711341
 e-mail: pretransliqum@hotmail.com

FECHA EXPEDICIÓN			VIGENCIA DEL CONTRATO		
AÑO	MES	DÍA	AÑO	MES	DÍA
2020	02	13	2021	02	13
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PROPIETARIO SANCHEZ CORTES DARIO					
IDENTIFICACIÓN: NIT. <input type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> No. 17.628.758					
Autorizamos para Cargar por otra empresa, previo cumplimiento Art. 34 Dec. 1815 de 1992					

EL VEHICULO DE PLACAS: THR.727	No. REGISTRO: 3074
MARCA JMC JX 1043DC2	MOTOR No. JX493ZQ4AB7098938
CHASIS LEYECA25CHN02173	MODELO 2012

Este documento no es válido sin la impresión del sello seco

Firma Autorizada



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

[INICIO](#)

[CONTÁCTENOS](#)

[PREGUNTAS FRECUENTES](#)

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 19:42:16 horas del 29/07/2020, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **17628758**

Apellidos y Nombres: **SANCHEZ CORTES DARIO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las preguntas frecuentes o acérquese a las instalaciones de la Policía



Consulta de antecedentes

Permite consultar los antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales y de pérdida de investidura con solo digitar el número de identificación de la persona natural o jurídica.

Tipo de Identificación:

Cédula de ciudadanía

Número Identificación:

17628758

¿ Cuanto es 9 - 2 ?

7

Consultar

Datos del ciudadano

Señor(a) DARIO SANCHEZ CORTES identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 17628758.

El ciudadano no presenta antecedentes

Señor(a) ciudadano(a): la expedición del certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación es gratuita en todo el país.

Fecha de consulta: miércoles, julio 29, 2020 - Hora de consulta: 19:38:42

Nombres, si los datos del nombre que aparecen en la consulta del certificado son inexactos, por favor de clic [aquí](#) para realizar la actualización según los datos de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, si luego de este paso los datos siguen erróneos por favor dirjase a la REGISTRADURÍA más cercana. Mayor información en <http://www.registraduria.gov.co/>

El **certificado de antecedentes ordinario**, refleja las anotaciones de las sanciones impuestas en los últimos cinco (5) años, al cabo de los cuales, el sistema inactiva automáticamente el registro salvo que la sanción supere dicho término, caso en el cual el antecedente se reflejará hasta que dicho término expire.

El **certificado de antecedente especial**, refleja todas las anotaciones que figuren en la base de datos, y se expide para acreditar requisitos de cuya elección, designación o nombramiento y posesión exige ausencia total o parcial de antecedentes.

Para ver este documento necesita Acrobat Reader. Si no lo tiene, haga [clic aquí](#) para descargarlo gratis.



Salir

Resultados de la consulta de reportes

Inicio



JULIANA NOY OCAMPO
control.trafico@dianaagricola

Vehículos <

Reportes <

No se encontraron reportes para: "17628758"

Digite un número de documento o la placa de un vehículo

Buscar





Consulta / Estado de Cuenta En Linea

Federación Colombiana De Municipios - Simit

Estado de Cuenta sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito.

El (la) señor(a) identificado(a) con Cedula No. **17628758 (UNO SIETE SEIS DOS OCHO SIETE CINCO OCHO)**, no posee a la fecha pendientes de pago registrados en Simit por concepto de Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito, en los Organismos de Tránsito conectados al sistema.

Expedición: 29 de Julio de 2020 a las 19:42

Nota: Este documento es válido durante la fecha de expedición

- Consultas
 - Estado de Cuenta
 - Pagos Realizados
- Home
- Iniciar Sesión
- Ayuda

anterior ←

Usuario:
Secretaría:
Perfil:

No. de Visitantes

0215172653

* La información contenida en el sistema es generada y reportada por los organismos de tránsito.

Navegadores soportados: Microsoft Internet Explorer 7.0, Firefox 3.6 o superiores y configuración de pantalla de 800x600 pixeles.



Bienvenido, Juliana
[Visitar la Web](#) | [Cerrar Sesión](#)

Buscar Servicio

- Personas
- Consulta
- Reportar
- Comparendos
- Reporte Masivo
- Antecedentes Procurad...
- Runt
- Consultar (solo Rit)
- Antecedentes Judiciales
- Lista Clinton
- Consulta Libreta Militar
- Consulta De Procesos ...

Consulta de Personas

Consulta de Personas..

La responsabilidad de nuestro servicio est3 limitada a la entrega de una respuesta de car3cter Estad3stico. No nos hacemos responsables sobre las decisiones que el usuario del servicio tome con base en nuestra informaci3n. Esta informaci3n es para uso interno y confidencial por parte del usuario.

Usuario: juliananoy
Empresa: DIANA AGRICOLA S.A.S.
Fecha de Consulta: Miercoles 29 de Julio de 2020 - 19:38:38

La Red de Informaci3n del Transporte - RIT informa:
Que a la fecha, 29/07/2020 a las 19:38:38 el ciudadano identificado con C3dula de Ciudadan3a N° 17628758.
NO PRESENTA REPORTES DE NOVEDAD EN NUESTRA BASE DE DATOS.

Ley 1581 de 2012

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales han sido reportadas por una Fuente de informaci3n, en relaci3n a su comportamiento como clientes, proveedores o una bajo determinada relaci3n comercial. Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales no tienen ning3n reporte.

Informaci3n de Eventos

+ Reportes

#	Fecha Novedad	Fecha Reporte	Reportado por		Tipo Novedad
			Empresa	Ciudad	

No hay Datos de Consulta

+ Hist3rico de Consultas

#	Fecha de Consulta	Empresa Consultante	Ciudad	N3mero de Consultas
1	2020-07-29	DIANAAGRICOLASAS	ESPINAL	1

[Consultar Otro](#)

[Imprimir](#)

SU CONSULTA FUE: **SANCHEZ CORTES DARIO**

DOCUMENTO DE **17628758**

FECHA Y HORA DE CONSULTA

29/07/2020 19:42:33

RESUMEN DE RESULTADOS

No se obtuvieron resultados
para la búsqueda realizada.

LISTAS
CONSULTADAS:

205

CONSULTAR SIRI PROCURADURÍA

CONSULTAR RAMA JUDICIAL

CONSULTAR ANTECEDENTES
POLICÍA

COINCIDENCIAS

INICIAL	0	Fecha y hora	29/07/2020 19:42:33	Usuario	Juliana Noy
MONITOREO	0	Fecha y hora	29/07/2020 19:42:33		

LISTA DE COINCIDENCIAS

Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

DIAN
Ministerio de Hacienda, Comercio y Control Administrativo

001

2. Concepto: **13** Actualización de oficio
Especial reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14519235450



14519235450

5. Número de identificación Tributaria (NIT) **1 7 6 2 8 7 5 8 - 2** 6. DV **2** 12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Neiva **1 3** 14. Buzón electrónico

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente: Persona natural o sucesión ilíquida **2** 25. Tipo de documento: Cédula de Ciudadanía **1 3** 26. Número de identificación: **1 7 6 2 8 7 5 8** 27. Fecha expedición: **1 9 7 7 0 3 0 2**
Lugar de expedición: COLOMBIA 28. País: **1 6 9** 29. Departamento: Caquetá **1 8** 30. Ciudad/Municipio: Florencia **0 0 1**
31. Primer apellido: SANCHEZ 32. Segundo apellido: CORTES 33. Primer nombre: DARIO 34. Otros nombres:
35. Razón social:
36. Nombre comercial: 37. Slogan:

UBICACION

38. País: COLOMBIA **1 6 9** 39. Departamento: Huila **4 1** 40. Ciudad/Municipio: Neiva **0 0 1**
41. Dirección principal: CL 80 1 D BIS 27 URB VILLA MARCELA
42. Correo electrónico: orad_sanchez@hotmail.com 43. Código postal: 44. Teléfono 1: **3 1 1 5 5 4 9 2 0 8** 45. Teléfono 2:

CLASIFICACION

Actividad económica: 46. Código: **4 9 2 3** 47. Fecha inicio actividad: **2 0 1 8 0 9 0 1** 48. Código: **0 0 1 0** 49. Fecha inicio actividad: **2 0 1 8 0 9 0 1** 50. Código: **1 2** 51. Código: **8 3 2 4** 52. Número establecimientos:
Responsabilidades, Calidades y Atributos: 53. Código: **5 4 9** 54. Impto. renta y compl. régimen ordinario: **49** - No responsable de IVA

DOCUMENTO SIN COPIAR

DOCUMENTO SIN COPIAR

DOCUMENTO SIN COPIAR

DOCUMENTO SIN COPIAR

Obligados aduaneros: 54. Código:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

 Exportadores: 55. Forma: 56. Tipo: 57. Modo:

1	2	3
---	---	---

 58. CPC:

1	2	3
---	---	---

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación
Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexo: SI NO 60. No. de Fotos: **0** 61. Fecha: **2 0 1 9 0 5 2 1**
La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016.
Firma del solicitante: Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada: 984 Nombre: ACTUACIÓN DE OFICIO AUTOMÁTICA
985 Cargo:

La confianza y la credibilidad

que usted ha depositado en Bancolombia nos llenan de orgullo y nos motivan para continuar acompañándolo en el desarrollo de sus metas.

Neiva, 12 de febrero de 2020

HACEMOS CONSTAR:

Cordial saludo

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que el Señor(a) **DARIO SANCHEZ CORTES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **17628758**, a la fecha de expedición de esta certificación tiene con el Banco los siguientes productos:

Nombre Producto	No Producto	Fecha de Apertura	Estado- Saldo
Cuenta de Ahorros	457-895304-52	2018/02/19	ACTIVA

El manejo de este (os) producto (s) es adecuado y responde a las condiciones y compromisos adquiridos con **BANCOLOMBIA**.

Estamos a su disposición para confirmar la anterior información, en el teléfono 8753086 Ext. 79075 de Neiva o en nuestra sucursal Neiva Principal. Atentamente,

BANCOLOMBIA
Neiva - Of. 457 Éxito Neiva
Asesor de Negocios N° 151
Cédula N° 19577760

LESDY JOHANNA POLANIA H.
Asesor Integral II Oficina 457 éxito
Neiva - Huila

* **Importante:** Esta constancia sólo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

En caso de necesitar asesoría sobre nuestros productos y servicios, puede contactarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia: en Bogotá 343 0000, Medellín 510 9000, Cali 554 0505, Barranquilla 361 8888, y en el resto del país al 01 800 09 12345.

Bancolombia
le estamos poniendo el alma



GRUPO DIANA
ANEXO TRANSPORTADORES AL FORMULARIO DE PROVEEDORES

MDA-CT-022
V1 Agosto de 2020

I. Información General

Ciudad NEIVA Regional HUILA

II. Datos del Vehículo

Placa THR727 Marca JMC Línea JX1043DL2
Modelo 2012 Repotenciado a 0 Color BLANCO
Ejes Tipo de carrocería FURGON Peso Vacío (Ton) 1
Capacidad (Ton) 2 Línea de tránsito

a. Revisión Tecnicomecánica

¿Está obligado a tener revisión tecnicomecánica? SI Si la debe tener, informe fecha de vencimiento revisión tecnicomecánica 24/10/2020

b. Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT)

No. SOAT AT132910751100021430 Fecha de vencimiento SOAT 24/08/2021
Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO

c. Localización Vehicular

¿El vehículo cuenta con localización satelital? NO

En caso de ser afirmativa la anterior respuesta diligencie la siguiente información:

Usuario Clave

III. Datos del Remolque

No. Remolque Capacidad (Ton)
Ejes Tipo de carrocería

IV. Datos del Conductor

Nombres BRAINER ALIRIO Apellidos TRUJILLO AMAYA
Documento de identificación CEDULA DE CIUDADANIA No. 1075269132 Ciudad NEIVA, HUILA
Barrio ACACIAS Dirección CLL 1G 26-28 Teléfono 3118079131
Celular 3133976587 EPS MEDIMAS RH O+
ARL SURA

Licencia de Conducción

No. Licencia de Conducción 1075269132 Categoría Licencia C2 Fecha de vencimiento licencia 13/03/2023

V. Referencias del Conductor

Referencia Familiar

Nombres Apellidos
Parentesco Teléfono Celular

Referencias Laborales

Nombre de la Empresa VISION LOGISTICA
Ciudad NEIVA, HUILA Teléfono Celular 3007590699
Persona que Referencia IVON YEPES Cargo CORD. LOGISTICO

Nombre de la Empresa
Ciudad Teléfono Celular
Persona que Referencia Cargo

Nombre de la Empresa
Ciudad Teléfono Celular
Persona que Referencia Cargo

VI. Datos del Propietario

Diligencie el apartado (A) si el propietario es persona jurídica o el apartado (B) si el propietario es persona natural

A. Persona Jurídica

Razón Social		NIT	
Dirección		Ciudad	
Teléfono		Correo electrónico	

Representante Legal

Nombres		Apellidos	
Documento de Identificación		No. de Documento	

B. Persona Natural

Nombres	DARIO	Apellidos	SANCHEZ CORTES
Documento de Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	No. de Documento	17628758
Dirección			CLL 67 4-85 BRR ARBOLEDA REAL
Ciudad	NEIVA, HUILA	Teléfono	3178580759
Celular			3115549208
Correo electrónico	orad_sanchez@hotmail.com		

VII. Datos del Tenedor

Diligencie el apartado (A) si el tenedor es persona jurídica o el apartado (B) si el tenedor es persona natural

A. Persona Jurídica

Razón Social		NIT	
Dirección		Ciudad	
Celular		Correo electrónico	

Representante Legal

Nombres		Apellidos	
Documento de Identificación		No. de Documento	

B. Persona Natural

Nombres	DARIO	Apellidos	SANCHEZ CORTES
Documento de Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	No. de Documento	17628758
Dirección			CLL 67 4-85 BRR ARBOLEDA REAL
Ciudad	NEIVA, HUILA	Teléfono	3178580759
Celular			3115549208
Correo electrónico	orad_sanchez@hotmail.com		

VIII. Declaraciones, Autorizaciones y Garantías**A. Autorización de estudio de seguridad**

Al firmar este Anexo, autorizo a Diana Agrícola S.A.S. y/o a Diana Corporación S.A.S. para (i) consultar, verificar, validar y analizar toda información referida en este formato, y (ii) realizar el estudio de seguridad establecido internamente por la empresa en el momento de ingreso y periódicamente según las disposiciones de la organización, el cual comprende, entre otros, los siguientes aspectos: (a) Verificación del documento de identidad (Cedula de ciudadanía, pasaporte, cedula de extranjería, Nit), licencia de conducción, pasado judicial, antecedentes disciplinarios, SOAT, revisión técnico mecánica, tarjeta de propiedad del vehículo con los entes reguladores; (b) Verificación de antecedentes; (c) Verificación en centrales de riesgo; (d) Verificación de referencias laborales; (e) Verificación de referencias familiares; (f) Verificación de referencias personales; (g) Verificación de seguridad social; (h) Verificación de datos en bases de datos públicas con información sobre lavado de activos y financiación del terrorismo, incluyendo pero sin limitarse a la lista OFAC.

B. Autorización de compensación

Al suscribir este Anexo, por medio del presente autorizo expresamente a Diana Agrícola S.A.S. y/o a Diana Corporación S.A.S., para que efectúe la compensación prevista en el Código Civil Artículo 1714 y S.S., en caso de saldos generados por novedad de faltantes de mercancías, averías, saqueos, hurtos de mercancía, multas, penalidades, sanciones, trasbordos, contaminación (tráfico de estupefacientes), contaminación específica, sobranes o contrabando abierto o técnico y demás que se presente durante la operación del transporte, en caso de que la aseguradora no cubra los saldos correspondientes, luego de surtido el proceso que para el efecto disponga la aseguradora.

C. Autorización de compensación de anticipos

Al suscribir este anexo, autorizo expresamente a Diana Agrícola S.A.S. y/o a Diana Corporación S.A.S. para que consigne los valores correspondientes a anticipos por fletes, a la cuenta bancaria informada en el formato de vinculación de proveedores.

D. Compromisos y obligaciones

Con la firma de este documento, dada la importancia de la seguridad en la cadena de suministro, me comprometo a cumplir y acatar las siguientes reglas, además del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato entre las partes: (i) Todo vehículo operativo debe contestar las llamadas y reportarse a la Central de Tráfico al salir del lugar de cargue Planta o Bodegas Clientes, para iniciar el monitoreo y control. (ii) Guardar la debida reserva (secreto) de la información del despacho, hora de salida, destino, mercancía a transportar y ruta. Garantizar la conservación y protección de los documentos de la operación, de la misma manera debe garantizar la conservación y protección de los productos cargados. (iii) Una vez el vehículo sea cargado y se inicie la ruta, está prohibido desviarse a cualquier actividad de tipo personal, comprar alimentos en el perímetro urbano o suburbano, recoger elementos de viaje (maleta). (iv) El vehículo debe ir con el combustible suficiente para iniciar la ruta, y no desviarse cargado en zona urbana o suburbana (suburbio), para realizar esta actividad. (v) No llevar o recoger pasajeros ni acompañantes a menos que sean autorizados previamente y por escrito por Diana Agrícola S.A.S. y/o Diana Corporación S.A.S. (vi) Respetar los límites de velocidad establecidos de 60 Km/Hr en ciudad y 80 Km/Hr en carretera, o aquellos que determine la autoridad competente. (vii) Mantener el celular encendido o medio de comunicación, para facilitar la comunicación con la Central de Tráfico. (viii) Se prohíben paradas no autorizadas durante los desplazamientos, no se puede dejar la carga y vehículo abandonado en ningún momento. (ix) En los casos en que el vehículo deba ir escoltado, en el recorrido con acompañamiento (escolta) entre bodega cliente y punto de control de salida y entrada no se permite ningún tipo de parada, el conductor debe ir con seguros de puertas de cabina puestos y vidrios elevados (cerrados). (x) Accionar el botón de pánico ante cualquier acto sospechoso de hurto con vehículos o personas o al observar un retén o puesto de control de cualquier autoridad, antes de ingresar, para dar aviso a la Central de Tráfico para la verificación de su legalidad y al salir para dar por terminado este procedimiento. En caso de no tener botón de pánico reportar por otro medio la novedad que se esté presentando. (xi) Reportarse y presentarse en todos los puestos de control, indicados por Diana Agrícola S.A.S. y/o Diana Corporación S.A.S. De no reportarse en los puestos de control, se generará una multa o sanción a cargo de la transportadora. (xii) Ante cualquier novedad comunicarse e informar de manera inmediata a la Central de Tráfico. (xiii) Está prohibido el cambio de la ruta establecida, sin previa autorización expresa y escrita del Gerente de Cadena de Abastecimiento de Diana Agrícola S.A.S. y/o Diana Corporación S.A.S. (xiv) Todo vehículo Operativo debe reportarse a la Central de Tráfico al llegar a su destino para terminar su monitoreo y control. (xv) Todo vehículo que cargue pedidos con cita se compromete a su cumplimiento; de no hacerlo sin causa justificada a discreción de Diana Agrícola SAS y/o Diana Corporación SAS, y no reportada oportunamente al personal de novedades y control tráfico, Diana Agrícola SAS y/o Diana Corporación SAS tendrán la posibilidad de imponer las sanciones previstas en el contrato de transporte, así como de cobrar cualquier costo que resulte del incumplimiento. (xvi) Los transbordos y reubicación de productos no están autorizados. Por vía de excepción se podrán aprobar con comunicación escrita expresa del Gerente de Cadena de Abastecimiento de Diana Agrícola S.A.S. y/o Diana Corporación S.A.S. (xvii) Los faltantes de producto se deben reportar dentro de las 24 horas siguientes a la entrega del producto, adjuntado el tickete de báscula de salida del lugar de cargue y tickete de llegada en los casos donde exista báscula; si en el lugar de cargue se baja producto, debe adjuntar soporte emitido por el generador de cargue donde certifique las referencias y cantidades bajadas. (xviii) Los cumplidos se deben entregar en la oficina más cercana de Diana Agrícola S.A.S. y/o Diana Corporación S.A.S. o enviarse por correspondencia a la sede principal en Espinal dentro de las 48 horas siguientes a la terminación de viaje. La no entrega oportuna de los cumplidos dentro de los tiempos establecidos tendrá como consecuencia las sanciones previstas en el contrato de transporte. (xix) Toda novedad correspondiente a sobre costos, varadas, inconvenientes y novedades en la vía, demoras en los tiempos de cargue y descargues y demás situaciones que se presenten durante el viaje deben reportarse a los siguientes números: personal de novedades 3107878250 y Central de Tráfico 3208164761. El incumplimiento de las anteriores normas acarreará las sanciones contractuales respectivas y la inhabilitación del vehículo y conductor como proveedor de transporte para prestar el servicio a Diana Agrícola S.A.S. y/o Diana Corporación S.A.S, a su discreción.

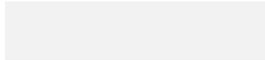
E. Bioseguridad

Además de los compromisos anteriores, me comprometo a cumplir con las siguientes obligaciones en materia de bioseguridad: (i) No está autorizado dentro de las instalaciones de la compañía el uso de hamacas debajo de la tractomula. (ii) No está permitido la compra de alimentos fuera de las instalaciones e ingreso de dichos alimentos a las instalaciones. (iii) El conductor deberá permanecer dentro del vehículo en todo momento. (iv) Cumplir con todas las medidas establecidas por el Ministerio de Salud en la Resolución 677 de 2020, así como cualquier norma que la complemente, adicione o modifique.

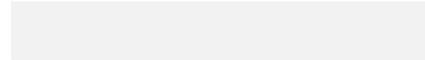
IX. Documentos y Firmas

A. Firma y huella

Firma Transportador



Firma Representante
Grupo Diana



B. Documentos anexos entregados

Del Vehículo

1. Licencia de tránsito del vehículo
2. Revisión tecnomecánica
3. SOAT
4. Tarieta del Tráiler
5. Contrato de compraventa, arrendamiento o Leasing
6. Certificación bancaria del propietario o tenedor
7. RUT del propietario o tenedor
8. Certificación sanitaria del vehículo para transportar alimentos
9. Cuatro fotos del vehículo (una de cada lado, una de frente y tráiler)

Del Conductor

1. Cédula de ciudadanía
2. Licencia de tránsito
3. Plantilla de pago EPS - ARL
4. Certificación de manipulación de alimentos





**VELOCIDAD
MAXIMA**
80 Km/h 

THR-727
RIVERA

**¿COMO CONDUZCO?
MARQUE GRATIS**
#767 
Opción 3





TRANSPORTE DE ALIMENTOS

YHR-727





Medellin, 24 de Septiembre de 2020

LA DIRECCIÓN DE AFILIACIONES Y RECAUDOS

HACE CONSTAR:

Que la(s) persona(s) relacionada(s) en el siguiente listado, se encuentra(n) afiliada(s) en Riesgos Laborales desde las fechas indicadas, a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. como trabajadores de **TÉCNICO Y OPERADORES ESPECIALIZADOS SAS** que se encuentra **EN COBERTURA**, en el centro de trabajo **0000000001 - PRINCIPAL HUILA**, Clase de riesgo 4, Porcentaje de colización 4.35%.

A continuación se relacionan las fechas de afiliación

Número Identificación	Nombre	Fecha inicio afiliación	Fecha fin afiliación	Código de transacción	Tipo Colizante
C10702813 2	TRUJILLO AMAYA, BRAHIER ALVARO	01/09/2020		4332501	DEPENDIENTE

Si desea validar que este certificado haya sido realmente emitido por ARL Sura y la información aquí contenida sea real, visite www.arsura.com.co/validar-certificados e ingrese el siguiente código único de generación válido por un mes: C76861882026856709

Atentamente,



Dirección de Afiliaciones y Recaudos

Este certificado tiene validez para efectos de afiliación del trabajador a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. así como para su finalización.
 Importante: La información contenida en este certificado puede ser consultada en cualquier momento por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

REGISTRO
 VIGILADO

Este certificado fue generado con la información registrada en la base de datos el 24/09/2020 15:40:00.
 Los trabajadores marcados con asterisco (*) son afiliados independientes.
 Las coberturas marcadas con dos asteriscos (**) son coberturas puntuales de corto.

Dirección IP: 181.57.96.249 | 172.16.42.37

Digite la placa:

No soy un robot



Consultar

La placa THR727 no esta registrada en el Organismo de Transito



Consulta / Estado de Cuenta En Linea

Federaci3n Colombiana De Municipios - Simit

Estado de Cuenta sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tr3nsito.

El (la) se1or(a) identificado(a) con Cedula No. **1075269132 (UNO CERO SIETE CINCO DOS SEIS NUEVE UNO TRES DOS)**, no posee a la fecha pendientes de pago registrados en Simit por concepto de Multas, pero presenta los siguientes acuerdos de pago.

Expedici3n: 29 de Julio de 2020 a las 19:35

Nota: Este documento es v3lido durante la fecha de expedici3n

Acuerdos De Pago

Resoluci3n	Fecha Resoluci3n	Comparendo	Fecha Comparendo	Secreta1a	Nombre Infractor	Estado	Infracci3n	Valor Multa	Valor Adicional	Total	Saldo	Valor A Pagar
4728915	12/03/2020			41001000 Neiva	BRAINER ALIRIO TRUJILLO AMAYA	Acuerdo de pago		828,120	0	828,120	579,720	289,860
Total a Pagar											289,860	

Usuario:
Secretar1a:
Perfil:

No. de Visitantes
0215172653

* La informaci3n contenida en el sistema es generada y reportada por los organismos de tr3nsito.



Bienvenido, Juliana
[Visitar la Web](#) | [Cerrar Sesión](#)

Buscar Servicio

- Runt
- Consultar (solo Rit)
- Antecedentes Judiciales
- Lista Clinton
- Consulta Libreta Militar
- Consulta De Procesos ...
- Ofac
- Seguridad Social - Adres
- Vehículos
- Reportar
- Consulta De Eventos
- Runt

Vehículos > Consulta de Eventos

Consulta de Vehículos

La responsabilidad de nuestro servicio está limitada a la entrega de una respuesta de carácter Estadístico. No nos hacemos responsables sobre las decisiones que el usuario del servicio tome con base en nuestra Información.

Usuario: juliananoy
Empresa: DIANA AGRICOLA S.A.S.
Fecha de Consulta: Miércoles 29 de Julio de 2020 - 19:37:24

Progress bar for 'Consulta de Vehículos' with a play button icon.

Información Básica :

La Red de Información del Transporte - RIT informa:
Que a la fecha, 29/07/2020 a las 19:37:24 el vehículo con placa THR727.
NO PRESENTA REPORTES DE NOVEDAD EN NUESTRA BASE DE DATOS.

+ Histórico de Consultas

#	Fecha de Consulta	Empresa Consultante	Ciudad	Número de Consultas
1	2020-07-29	DIANAAGRICOLASAS	ESPINAL	1

[Consultar Otro](#)

[Imprimir](#)



Bienvenido, Juliana

[Visitar la Web](#) | [Cerrar Sesión](#)

Buscar Servicio

Personas

Consulta

Reportar

Comparendos

Reporte Masivo

Antecedentes Procurad...

Runt

Consultar (solo Rit)

Antecedentes Judiciales

Lista Clinton

Consulta Libreta Militar

Consulta De Procesos ...

Consulta de Personas

Consulta de Personas..

La responsabilidad de nuestro servicio está limitada a la entrega de una respuesta de carácter Estadístico. No nos hacemos responsables sobre las decisiones que el usuario del servicio tome con base en nuestra Información. Esta información es para uso interno y confidencial por parte del usuario.

Usuario: juliananoy
Empresa: DIANA AGRICOLA S.A.S.
Fecha de Consulta: Miercoles 29 de Julio de 2020 - 19:32:47

La Red de Información del Transporte - RIT informa:
Que a la fecha, 29/07/2020 a las 19:32:47 el ciudadano identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1075269132.
NO PRESENTA REPORTES DE NOVEDAD EN NUESTRA BASE DE DATOS.

Ley 1581 de 2012

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales han sido reportadas por una Fuente de información, en relación a su comportamiento como clientes, proveedores o una bajo determinada relación comercial. Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales no tienen ningún reporte.

Información de Eventos

+ Reportes

#	Fecha Novedad	Fecha Reporte	Reportado por		Tipo Novedad
			Empresa	Ciudad	

No hay Datos de Consulta

+ Histórico de Consultas

#	Fecha de Consulta	Empresa Consultante	Ciudad	Número de Consultas
1	2020-07-29	DIANAAGRICOLASAS	ESPINAL	1

[Consultar Otro](#)

[Imprimir](#)

SU CONSULTA FUE: **TRUJILLO AMAYA BRAINER ALIRIO**DOCUMENTO DE **1075269132**

FECHA Y HORA DE CONSULTA

29/07/2020 19:35:03

RESUMEN DE RESULTADOS

No se obtuvieron resultados
para la búsqueda realizada.

LISTAS
CONSULTADAS:**205**

CONSULTAR SIRI PROCURADURÍA

CONSULTAR RAMA JUDICIAL

CONSULTAR ANTECEDENTES
POLICÍA

COINCIDENCIAS

INICIAL	0	Fecha y hora	29/07/2020 19:35:03	Usuario	Juliana Noy
MONITOREO	0	Fecha y hora	29/07/2020 19:35:03		

LISTA DE COINCIDENCIAS

NOMBRE COMPLETO:	BRAINER ALIRIO TRUJILLO AMAYA		
DOCUMENTO:	C.C. 1075269132	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	11420198
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	02/03/2011		

📄 Licencia(s) de conducción

Nro. licencia	OT Expide Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles
1075269132	STRIA INFR TTOyTTE MCPAL NEIVA	13/03/2020	ACTIVA		Ver Detalle

Categorías de la licencia Nro: 1075269132

Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Categoría antigua
C2	13/03/2020	13/03/2023	
B2	13/03/2020	13/03/2030	

1075269132	STRIA INFR TTOyTTE MCPAL NEIVA	06/03/2017	INACTIVA		Ver Detalle
1075269132	STRIA INFR TTOyTTE MCPAL NEIVA	04/03/2014	INACTIVA		Ver Detalle
7573930	INST DE TTOyTTE DE CAMPOALEGRE HUILA ITTC	03/03/2011	VENCIDA		Ver Detalle

Empresas de Transporte Habilitadas por el Ministerio de Transporte

[Consultar Empresas de Transp. Activas](#) [Consultar Empresas de GPS](#)

Consultas de Estadísticas RNDC desde Enero 2015.

AñoMes Inicial: AñoMes Final:

[Generar Archivo por Cada Mes](#) [Generar Archivo con Acumulados de 1 Año](#)
[Generar Archivo con los Tiempos Logísticos por cada Mes](#)

Consulta de Manifiestos de una Placa o Conductor

Placa Vehículo: Identificación Conductor: Nro. Radicado Manifiesto:
Fecha Inicial: Fecha Final:
Estado Matrícula: SOAT: RTM:

[Consultar Manifiestos](#) [Generar PDF de la Consulta](#) [Consultar Estado Placa](#)

Consulta realizada el 2020/07/30 a las 0:32:59

No hay Manifiestos en el rango de fechas.

RNDC. Registro Nacional Despachos de Carga por Carretera - COLOMBIA

NOTICIAS

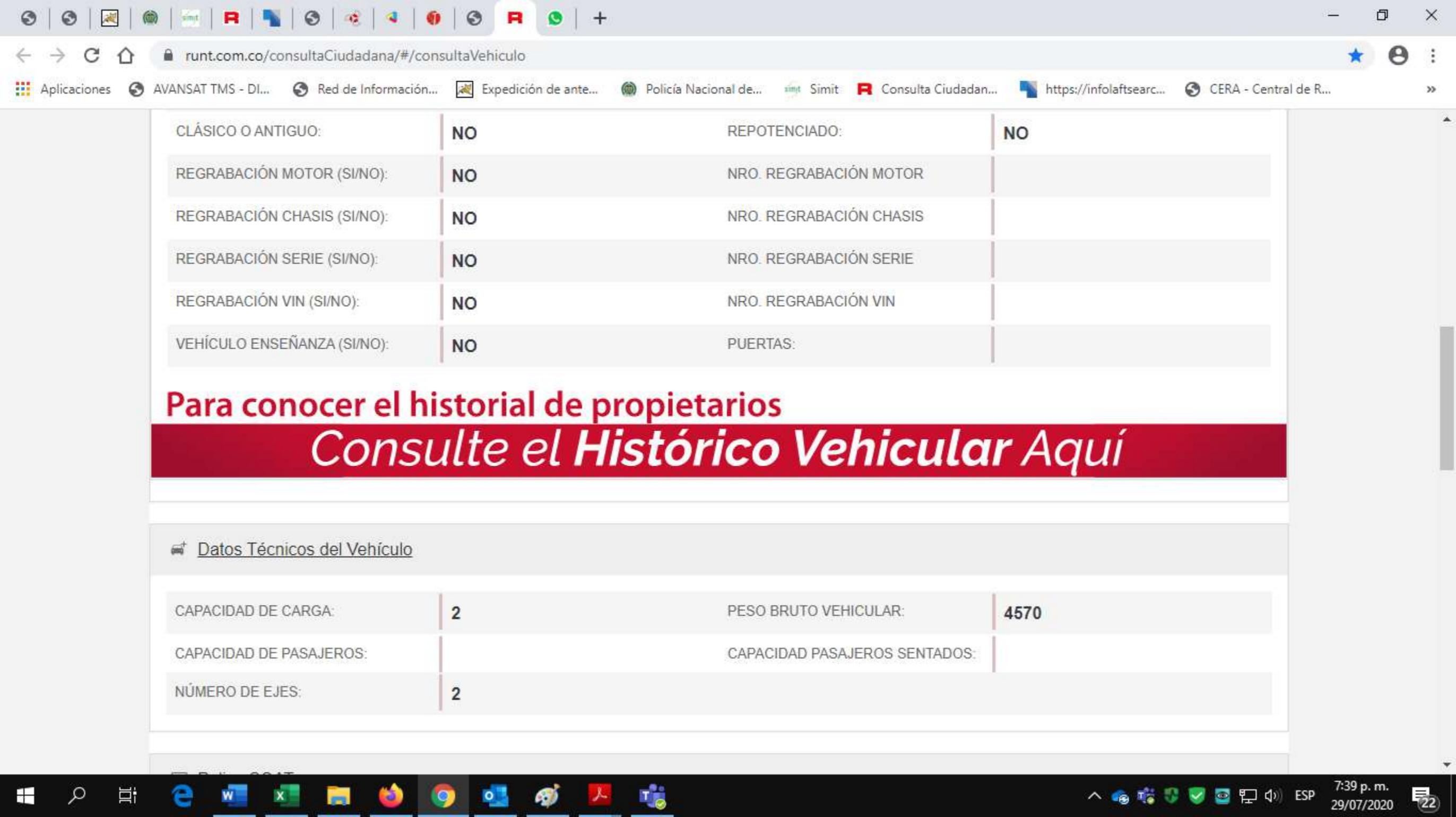
- Junio 30/2020** Nueva versión del [manual de Aceptación Electrónica](#) para las Empresas de Transporte se encuentra disponible.
- Junio 30/2020** Nueva versión del manual de webservice del RNDC se encuentra disponible para las empresas de transporte y sus desarrolladores de software. [Manual Webservice Ver 3.0](#)
- Mayo 08/2020** Con el fin de facilitar la consulta a los interesados en los vehiculos que se encuentran marcados con Matrícula Inicial con

CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO
REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN MOTOR	
REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN CHASIS	
REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN SERIE	
REGRABACIÓN VIN (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN VIN	
VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):	NO	PUERTAS:	

Para conocer el historial de propietarios
Consulte el Histórico Vehicular Aquí

Datos Técnicos del Vehículo

CAPACIDAD DE CARGA:	2	PESO BRUTO VEHICULAR:	4570
CAPACIDAD DE PASAJEROS:		CAPACIDAD PASAJEROS SENTADOS:	
NÚMERO DE EJES:	2		



✓ Solicitudes

Nro. de solicitud	Fecha de solicitud	Estado	Tr3mites	Entidad
132933965	24/10/2019	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	C.D.A. REIMAR LTDA
118247440	10/10/2018	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	C.D.A. REIMAR LTDA
104279208	02/10/2017	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	C.D.A. REIMAR LTDA
90019992	30/09/2016	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	C.D.A. REIMAR LTDA
89384158	15/09/2016	RECHAZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	C.D.A. REIMAR LTDA

🔗 Informaci3n Blindaje

🚗? Informaci3n Repotenciaci3n

👤 Certificado de revisi3n de la DIJIN

NRO. CERTIFICACI3N DIJIN:	FECHA DE EXPEDICI3N (DD/MM/AAAA):
ENTIDAD QUE EMITE EL CERTIFICADO:	ESTADO CERTIFICADO:

Garantías inmobiliarias (registro de la garantía en el RVOG por parte de RONT / registro del levantamiento a través del RVOG en el RONT)

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga INVC (15%)

NÚMERO DE CERTIFICADO:	ESTADO CERTIFICADO:
FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):	

Normalización y Saneamiento

Deficiencia en Matrícula	Vehículo Normalizado	Fecha registro o normalización	No. Acto Administrativo	Descargar documento
NO	NO DISPONIBLE			

Vehículo a desintegrar por proceso de normalización

No se encontró información registrada en el RUNT.

PLACA DEL VEHÍCULO:	THR727	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10003978362	CLASE DE VEHÍCULO:	CAMIONETA
TIPO DE SERVICIO:	Público		

 Información general del vehículo

MARCA:	JMC	LÍNEA:	JX1043DC2
MODELO:	2012	COLOR:	BLANCO
NÚMERO DE SERIE:	LETYECA25CHN02173	NÚMERO DE MOTOR:	JX493ZQ4A-B7098938
NÚMERO DE CHASIS:	LETYECA25CHN02173	NÚMERO DE VIN:	LETYECA25CHN02173
CILINDRAJE:	2771	TIPO DE CARROCERÍA:	FURGON
TIPO COMBUSTIBLE:	DIESEL	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):	02/08/2012
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	INST TTOyTTE DPTAL HUILA/RIVERA	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	NO
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO
REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN MOTOR:	



Salir

Resultados de la consulta de reportes

Inicio



JULIANA NOY OCAMPO
control.trafico@dianaagricola

Vehículos <

Reportes <

No se encontraron reportes para: "THR727"

Digite un número de documento o la placa de un vehículo

THR727

Buscar





JULIANA NOY OCAMPO
control.trafico@dianaagricola

Vehículos <

Reportes <

Resultados de la consulta de reportes

Inicio

No se encontraron reportes para: "1075269132"

Digite un número de documento o la placa de un vehículo

1075269132

Buscar



INCAPSER

Resolución 059/17/11/2017 Secretaría Municipal de Neiva

Resolución 3339/30/12/2019 Secretaría Deptal del Huila

El portador de la presente constancia realizó el plan de capacitación en Manipulación de Alimentos y BPM de acuerdo a lo establecido en la Resolución 2674/13 de la Secretaría de Salud



Calle 9 No. 3-58 barrio General Mejía centro Of. 516 Neiva-Huila
Tel. 8753297 Cel. 311 484 1488 - 3162272647

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y SERVICIOS



Fernando A. Campos B.

Docente del Plantel

Nº. 12.271.196-4

Nº. Ag. 0540

Módulo No. 1-4

BRAINER ALIRIO TRUJILLO AMAYA

Nombre y Apellidos

1.075.269.132

CC (C) No. de Identificación

MANIPULACION DE ALIMENTOS Y BPM

Capacitación

Fecha de expedición

22-25 Febrero de 2020

Fecha de vencimiento

20-02-2021

Nº. de Matrícula

VALIDEZ : 1 AÑO



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

[INICIO](#)

[CONTÁCTENOS](#)

[PREGUNTAS FRECUENTES](#)

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 19:34:43 horas del 29/07/2020, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **1075269132**

Apellidos y Nombres: **TRUJILLO AMAYA BRAINER ALIRIO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las preguntas frecuentes o acérquese a las instalaciones de la Policía



Consulta de antecedentes

Permite consultar los antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales y de pérdida de investidura con solo digitar el número de identificación de la persona natural o jurídica.

Tipo de Identificación:

Cédula de ciudadanía

Número Identificación:

1075269132

¿ Cuanto es 9 - 2 ?

7

Consultar

Datos del ciudadano

Señor(a) BRAINER ALIRIO TRUJILLO AMAYA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1075269132.

El ciudadano no presenta antecedentes

Señor(a) ciudadano(a): la expedición del certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación es gratuita en todo el país.

Fecha de consulta: miércoles, julio 29, 2020 - Hora de consulta: 19:32:53

Nombres, si los datos del nombre que aparecen en la consulta del certificado son inexactos, por favor de clic [aquí](#) para realizar la actualización según los datos de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, si luego de este paso los datos siguen erróneos por favor diríjase a la REGISTRADURÍA más cercana. Mayor información en <http://www.registraduria.gov.co/>

El **certificado de antecedentes ordinario**, refleja las anotaciones de las sanciones impuestas en los últimos cinco (5) años, al cabo de los cuales, el sistema inactiva automáticamente el registro salvo que la sanción supere dicho término, caso en el cual el antecedente se reflejará hasta que dicho término expire.

El **certificado de antecedente especial**, refleja todas las anotaciones que figuren en la base de datos, y se expide para acreditar requisitos de cuya elección, designación o nombramiento y posesión exige ausencia total o parcial de antecedentes.

Para ver este documento necesita Acrobat Reader. Si no lo tiene, haga [clic aquí](#) para descargarlo gratis.



Consulta Personas

[Realizar otra consulta](#)

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO: **BRAINER ALIRIO TRUJILLO AMAYA**

DOCUMENTO: **C.C. 1075269132** ESTADO DE LA PERSONA: **ACTIVA**

ESTADO DEL CONDUCTOR: **ACTIVO** Número de inscripción: **11420198**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **02/03/2011**

Licencia(s) de conducción

Nro. licencia	OT Expide Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles
1075269132	STRIA INFR TTOyTTE MCPAL NEIVA	13/03/2020	ACTIVA		Ver Detalle

Categorías de la licencia Nro: 1075269132

Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Categoría antigua
C2	13/03/2020	13/03/2023	
B2	13/03/2020	13/03/2030	

1075269132	STRIA INFR TTOyTTE MCPAL NEIVA	06/03/2017	INACTIVA		Ver Detalle
1075269132	STRIA INFR TTOyTTE MCPAL NEIVA	04/03/2014	INACTIVA		Ver Detalle
7573930	INST DE TTOyTTE DE CAMPOALEGRE HUILA ITTC	03/03/2011	VENCIDA		Ver Detalle

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Información solicitudes

Información solicitudes de validación de identidad



Consulta Automotores

[Realizar otra consulta](#)

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:	THR727	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10003978362	CLASE DE VEHÍCULO:	CAMIONETA
TIPO DE SERVICIO:	Público		

Información general del vehículo

MARCA:	JMC	LÍNEA:	JX1043DC2
MODELO:	2012	COLOR:	BLANCO
NÚMERO DE SERIE:	LETYECA25CHN02173	NÚMERO DE MOTOR:	JX493ZQ4A-B7098938
NÚMERO DE CHASIS:	LETYECA25CHN02173	NÚMERO DE VIN:	LETYECA25CHN02173
CILINDRAJE:	2771	TIPO DE CARROCERÍA:	FURGON
TIPO COMBUSTIBLE:	DIESEL	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):	02/08/2012
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	INST TTOyTTE DPTAL HUILA/RIVERA	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	NO
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO
REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN MOTOR	
REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN CHASIS	
REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN SERIE	
REGRABACIÓN VIN (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN VIN	
VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):			

Para conocer el historial de propietarios

Consulte el Histórico Vehicular Aquí

(<http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular>)

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT

Número de poliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad expide SOAT	Estado
14642900001130	📅 27/08/2021	📅 28/08/2021	📅 27/08/2022	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	✅ VIGENTE
14622800008110	📅 24/08/2020	📅 25/08/2020	📅 24/08/2021	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	❌ NO VIGENTE
10751100021430	📅 19/07/2019	📅 20/07/2019	📅 19/07/2020	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	❌ NO VIGENTE
19169774	📅 19/07/2018	📅 20/07/2018	📅 19/07/2019	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	❌ NO VIGENTE
17488964	📅 18/07/2017	📅 19/07/2017	📅 18/07/2018	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	❌ NO VIGENTE

Adquiera su SOAT en línea aquí

📄 Pólizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

Tipo Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente	Nro. certificado	Información consistente	Acciones
REVISION TECNICO-MECANICO	📅 02/11/2021	📅 02/11/2022	C.D.A. REIMAR LTDA	SI	155968001	SI	📄
REVISION TECNICO-MECANICO	📅 29/10/2020	📅 29/10/2021	C.D.A. REIMAR LTDA	NO	149748330	SI	📄
REVISION TECNICO-MECANICO	📅 24/10/2019	📅 24/10/2020	C.D.A. REIMAR LTDA	NO	143986653	SI	
REVISION TECNICO-MECANICO	📅 24/10/2018	📅 24/10/2019	C.D.A. REIMAR LTDA	NO	138143418	SI	
REVISION TECNICO-MECANICO	📅 10/10/2017	📅 10/10/2018	C.D.A. REIMAR LTDA	NO	132625153	SI	

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Información Blindaje

Certificado de revisión de la DIJIN

Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

Tarjeta de Operación

Limitaciones a la Propiedad

 Garantías a Favor De

Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga INVC (15%)

 Normalización y Saneamiento

 Vehículo a desintegrar por proceso de normalización

Permiso de circulación restringida (PCR)



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

RUNT
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO



CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES
No. 149748330

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: C.D.A. REIMAR LTDA

NIT: 900114915

**No. de Certificado de
Acreditación:** 09-OIN-041-001

Fecha de expedición: 2020/10/29

Fecha de vencimiento: 2021/10/29

DATOS VEHÍCULO

PLACA: THR727

CLASE: CAMIONETA

MARCA: JMC

MODELO: 2012

SERVICIO: Público

COMBUSTIBLE: DIESEL

CILINDRAJE: 2771

NRO. MOTOR: JX493ZQ4A-B7098938

NRO. CHASIS: LETYECA25CHN02173

VIN: LETYECA25CHN02173

LÍNEA: JX1043DC2

COLOR: BLANCO

NOMBRE PROPIETARIO: DARIO SANCHEZ C.

FIRMA DEL RESPONSABLE

ALVIN REINOSO MARTINEZ

SOAT



SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.576-6

FECHA DE EXPEDICIÓN: AÑO MES DÍA
2020-08-24

USUARIO: AÑO MES DÍA
2020-08-25

HASTA: AÑO MES DÍA
2021-08-24

Nº DE PÓLIZA 14622800008110	PLACA Nº THR727	CLASE VEHICULO CARGA O MIXTO	SERVICIO PUBLICO	CH.FORMULARIOS 2771	MODELO 2012
PASAJEROS 2	MARCA JMC	LÍNEA VEHICULO JX1043DC2	CARRROCERIA FURGON	CAPACIDAD TOT. 1.50	
Nº MOTOR JX493ZQ4AB7098938	Nº CHASIS Nº SERIE LETYECA25CHN02173	Nº VIN LETYECA25CHN02173	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR NEIVA		
APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR SANCHEZ CORTES, DARIO	TELÉFONO DEL TOMADOR 3115549208	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR CC	Nº DE DOCUMENTO DEL TOMADOR 17628758	CIUDAD EXPEDICIÓN NEIVA	
CÓDIGO DE ASEGURADORA AT1329	CÓD. SUCCURSAL EXPEDIDORA 10	CLAVE PRODUCTOR 1000163391	Nº FORMULARIO 0	CIUDAD EXPEDICIÓN NEIVA	

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN POR VIDA	TASA RUNT	AMPAROS POR VICTIMA	HASTA	
310	\$ 423300	\$ 211650	\$ 1700	A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	800	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
				B. INCAPACIDAD PERMANENTE	180	
				C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750	
				D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS	10	
TOTAL A PAGAR						
\$ 636650						

OPC

PRIMA AUTORIZADA

Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos: Con el fin de evitar duplicidad de amparos, en aquellos eventos en que la aseguradora llegara a evidenciar que existe otra póliza vigente, ésta procederá a modificar la vigencia de la (segunda) póliza expedida (expedida con posterioridad), iniciando la vigencia de la misma a partir del vencimiento de la póliza que ya se encuentra registrada en el RUNT.

El usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:
 - Siempre llevar consigo su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
 - Verificar que su póliza está registrada en el RUNT.
 - Tener en cuenta el momento en que debe renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea sanciones económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el cobro por los costos de la atención de las víctimas del accidente.
 - Llevar consigo su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:
 - Si el conductor resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención a las víctimas.
 - El prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie al Ministerio Nacional de Salud.
 - Si el conductor no es médico, el cobro ante la aseguradora o el Fovisa lo debe realizar el médico.

Protección de datos personales:
 Con la inequívoca conducta de aceptar y no devolver la presente y en cumplimiento de la normatividad vigente de protección de datos personales, manifiesto que he autorizado a Seguros del Estado S.A. y Seguros de Vida del Estado S.A. para que mis datos sean tratados con fines de la gestión y ejecución integral del contrato de seguros, los cuales serán incluidos en una Base de Datos cuyo responsable son LAS ASEGURADORAS, quienes podrán hacer transferencias internacionales cuando sea necesario para la prestación del servicio. Usted podrá manifestar la negativa al tratamiento de sus datos, así como a conocer, actualizar y rectificar la información de conformidad con la política de tratamiento de datos personales publicada en la página www.segurosdelestado.com.

DIANA AGRICOLA S.A.S.
NIT: 809.000.555 - 0

FECHA: _____ CIUDAD: NEIVA (Huila)

ACTA DE COMPROMISO CONDUCTORES QUE OPERAN CON DIANA AGRICOLA S.A.S

Vehículo Placas No. THR 727 /

Teniendo en cuenta la importancia de la seguridad en la cadena de suministro me comprometo a cumplir y acatar las normas establecidas por **DIANA AGRICOLA S.A.S.**, para el personal de conductores que prestan servicio a la empresa, así:

1. Todo vehículo Operativo debe **contestar las llamadas y reportarse a la Central de Tráfico (DIANA AGRICOLA)** al salir del lugar de cargue Planta o Bodegas Clientes, para iniciar el monitoreo y control.
2. Guardar la debida **reserva (secreto)** de la información del despacho, hora de salida, destino, mercancía a transportar y ruta. garantizar la conservación y protección de los documentos de la operación, de la misma manera debe garantizar la conservación y protección de los productos cargados.
3. Una vez el vehículo sea cargado y se inicie la ruta, **esta prohibido desviarse a cualquier actividad de tipo personal**, comprar alimentos en el perímetro urbano o suburbano, recoger elementos de viaje (maleta).
4. El vehículo debe ir con el combustible suficiente para el inicio de la ruta, y no desviarse cargado en zona urbana o suburbana (suburbio), para realizar esta actividad.
5. **No llevar o recoger pasajeros** ni acompañantes a menos que sean autorizados por el proceso de seguridad de **DIANA AGRICOLA S.A.S.**
6. Respetar los límites de velocidad establecidos de 60 Km. En ciudad y 80 Km. En carretera.
7. Mantener el celular encendido o medio de comunicación, para facilitar la comunicación con la Control tráfico (**DIANA AGRICOLA**)
8. Se prohíben paradas no autorizadas durante los desplazamientos, no se puede dejar la carga y vehículo abandonado en ningún momento.
9. En ciudad y de acuerdo con el tráfico debe conducir a una **velocidad moderada** no pasar semáforos a punto de cambiar a rojo.

Proceso de seguridad **DIANA AGRICOLA S.A.S.** Control de tráfico teléfonos: 3107878250 –
3208164761 - 3208384524

DIANA AGRICOLA S.A.S.

NIT: 809.000.555 - 0

10. En los casos que el vehículo deba ir escoltado. En el recorrido con acompañamiento (escolta) entre bodega cliente y punto de control de salida y entrada no se permite ningún tipo de parada, el conductor debe ir con seguros de puertas de cabina puestos y vidrios elevados (cerrados).
11. Accionar el botón de pánico ante cualquier acto sospechoso de hurto con vehículos o personas o al observar un Reten o Puesto de Control de cualquier autoridad, antes de Ingresar, para dar aviso al control de tráfico de (DIANA AGRICOLA,) para la verificación de su legalidad y al salir para dar por terminado este procedimiento. En caso de no tener botones de pánico reportar a tiempo la novedad que se esté presentando.
12. Reportarse y presentarse en todos los puestos de control, Indicados por Diana Agrícola. De no reportarse en los puestos de control se generará una multa o sanción por parte de la transportadora.
13. Ante cualquier novedad comunicarse e informar de manera inmediata a la Central de tráfico de (DIANA AGRICOLA.) Para activar el Plan de contingencia o apoyar.
14. Esta prohibido el cambio de la ruta establecida, sin previa autorización del proceso de seguridad de DIANA AGRICOLA.
15. Todo vehículo Operativo debe reportarse a la Central de Tráfico (DIANA AGRICOLA) al llegar a su destino para terminar su monitoreo y control.
16. Todo vehículo que cargue pedidos con cita se compromete a su cumplimiento de no hacerlo sin causa justificada y no reportada oportunamente al personal de novedades y control tráfico de (DIANA AGRICOLA) se le impondrán sanciones y multas tales como: La no cancelación de stand by y cualquier otro sobre costos que se generen por causa del incumplimiento de la cita.
17. Los transbordos y reubicación de productos son autorizados solo por el personal de novedades o Control tráfico de (DIANA AGRICOLA).
18. Los faltantes de producto se deben reportar dentro de las 24 horas siguientes a la entrega del producto, adjuntado el ticket de bascula de salida del lugar de cargue y ticket de llegada en los casos donde exista bascula, si en el lugar de cargue se le llega bajar producto debe adjuntar soporte emitido por el generador de cargue donde certifique las referencias y cantidades que se bajaron.
19. Los cumplidos se deben entregar en la oficina más cercana de (DIANA AGRICOLA) o enviarse por correspondencia a la sede principal en Espinal dentro de las 48 horas siguientes a la terminación de viaje. La no entrega oportuna de los cumplidos dentro de los tiempos establecidos generará un descuento de \$ 50.000
20. Toda novedad correspondiente a sobre costos, varadas, inconvenientes y novedades en la vía, demoras en los tiempos de cargue y descargues y de más

Proceso de seguridad DIANA AGRICOLA S.A.S. Control de tráfico teléfonos: 3107878250 –
3208164761 - 3208384524

DIANA AGRICOLA S.A.S.
NIT: 809.000.555 - 0

situaciones que se presente durante en el viaje deben reportarse a los siguientes números: **personal de novedades 3107878250 y Control trafico 3208164761**

Nota: Se informa al personal de conductores que el incumplimiento de las anteriores normas acarreará las **sanciones disciplinarias** respectivas y la **inhabilitación** del vehículo y conductor **como proveedor de transporte** (De 1 hasta 2 meses o definitivo) para prestar el servicio a **DIANA AGRICOLA**.

Firma:
DIANA AGRICOLA.
Nombre:
C.C.

Firma:
Conductor vehículo:
Nombre:
C.C.

BRAINER ALIRIO TRUJILLO

BRAINER ALIRIO TRUJILLO AMAYA

1074269132

Firma:
Propietario:
Nombre:
C.C.

Dario Sánchez Cortes

DARIO SANCHEZ CORTES

17628718



Consulta Automotores

[Realizar otra consulta](#)

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:	ASV01E	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10011317119	CLASE DE VEHÍCULO:	MOTOCICLETA
TIPO DE SERVICIO:	Particular		

Información general del vehículo

MARCA:	KYMCO	LÍNEA:	UNI-K 110
MODELO:	2016	COLOR:	NEGRO NEBULOSA
NÚMERO DE SERIE:	9FLE10007GCB40785	NÚMERO DE MOTOR:	KB222102346
NÚMERO DE CHASIS:	9FLE10007GCB40785	NÚMERO DE VIN:	9FLE10007GCB40785
CILINDRAJE:	107	TIPO DE CARROCERÍA:	SIN CARROCERIA
TIPO COMBUSTIBLE:	GASOLINA	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):	📅 03/03/2016
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	INST TTOyTTE DPTAL HUILA/RIVERA	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	SI
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO
REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN MOTOR	
REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN CHASIS	
REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN SERIE	
REGRABACIÓN VIN (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN VIN	
VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):			

NO

PUERTAS:

Para conocer el historial de propietarios

Consulte el Histórico Vehicular Aquí

(<http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular>)

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT

Número de poliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad expide SOAT	Estado
19326803	📅 28/08/2018	📅 29/08/2018	📅 28/08/2019	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	⊗ NO VIGENTE
1308004090650000	📅 17/04/2017	📅 18/04/2017	📅 17/04/2018	LA PREVISORA S.A.COMPANIA DE SEGUROS	⊗ NO VIGENTE
15544049	📅 01/03/2016	📅 02/03/2016	📅 01/03/2017	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	⊗ NO VIGENTE

Adquiera su SOAT en línea aquí

📅 Pólizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

No se encontró información registrada en el RUNT.

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Información Blindaje

Certificado de revisión de la DIJIN

Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

Tarjeta de Operación

Limitaciones a la Propiedad

 Garantías a Favor De

Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga INVC (15%)

 Normalización y Saneamiento

 Vehículo a desintegrar por proceso de normalización

Permiso de circulación restringida (PCR)

Poder Especial - Proceso RCE 2021-263

Corporativo Agrícola <Corporativo.Agricola@grupodiana.co>
Para: Jorge Mario Silva Barreto <jorgemariosilva@silvaabogados.com>

26 de noviembre de 2021, 11:35

Señor:

JUEZ CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA (HUILA)

E. S. D.

RADICADO: 2021-263
DEMANDANTE: ILBA YOHANA LÓPEZ NAVAEZ
DEMANDADO: DARIO SÁNCHEZ CORTES Y OTROS
ASUNTO: PODER

DANIEL GAMBOA MURRA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.979.778 de Bogotá, D.C., con domicilio en Bogotá, D.C., en calidad de representante legal de la sociedad DIANA AGRÍCOLA S.A.S, persona jurídica legalmente constituida e identificada con Nit. 809.000.555-0, con domicilio en Bogotá, D.C., mediante el presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor JORGE MARIO SILVA BARRETO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.946.093 de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 126.732 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la sociedad dentro del **PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** de la referencia.

El apoderado queda facultado ampliamente para desistir, sustituir, reasumir, conciliar, transigir, proponer tacha de falsedad, y en general, las demás facultades que le otorga el contrato de mandato.

Del señor Juez;

DANIEL GAMBOA MURRA .
C.C. 79.979.778 de Bogotá, D.C.
Representante legal
DIANA AGRÍCOLA S.A.S
Nit. 809.000.555-0
Correo electrónico:
corporativo.agricola@grupodiana.co

Corporativo Agrícola
Corporativo
Negocio Agrícola - Corporativo
Av. Idema Km 1 Vía Espinal - Ibagué / El Espinal
Fijo: (+578) 248 30 08
Móvil:
Corporativo.Agricola@grupodiana.co



 **Antes de imprimir la información de este correo, por favor considere si es realmente necesario.** 

Aviso Importante: La información contenida en este e-mail es confidencial y privilegiada y sólo puede ser utilizada por la persona a la cual está dirigida. Si usted no es el destinatario, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida. Si por error recibe este mensaje reenvíelo al remitente y elimínelo inmediatamente.

Grupo Diana

 **Poder D.Agricola.docx**
128K

Señor:

JUEZ CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA (HUILA)

E. S. D.

RADICADO: 2021-263

DEMANDANTE: ILBA YOHANA LÓPEZ NAVAEZ

DEMANDADO: DARIO SÁNCHEZ CORTES Y OTROS

ASUNTO: PODER

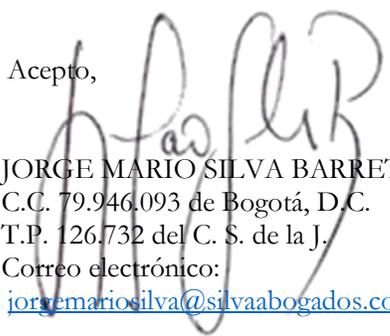
DANIEL GAMBOA MURRA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.979.778 de Bogotá, D.C., con domicilio en Bogotá, D.C., en calidad de representante legal de la sociedad DIANA AGRICOLA S.A.S., persona jurídica legalmente constituida e identificada con Nit. 809.000.555-0, con domicilio en Bogotá, D.C., mediante el presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor JORGE MARIO SILVA BARRETO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.946.093 de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 126.732 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la sociedad dentro del **PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** de la referencia.

El apoderado queda facultado ampliamente para desistir, sustituir, reasumir, conciliar, transigir, proponer tacha de falsedad, y en general, las demás facultades que le otorga el contrato de mandato.

Del señor Juez;

Acepto,

DANIEL GAMBOA MURRA .
C.C. 79.979.778 de Bogotá, D.C.
Representante legal
DIANA AGRÍCOLA S.A.S
Nit. 809.000.555-0
Correo electrónico:
corporativo.agricola@grupodiana.co


JORGE MARIO SILVA BARRETO
C.C. 79.946.093 de Bogotá, D.C.
T.P. 126.732 del C. S. de la J.
Correo electrónico:
jorgemariosilva@silvaabogados.com

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 09:03:06

Recibo No. 8321016676

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32101667600001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: DIANA AGRICOLA SAS
Nit: 809.000.555-0 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01330368
Fecha de matrícula: 7 de enero de 2004
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 13 No 93 - 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: corporativo.agricola@grupodiana.co
Teléfono comercial 1: 6231799
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 13 No 93 - 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
corporativo.agricola@grupodiana.co
Teléfono para notificación 1: 6231799
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 09:03:06

Recibo No. 8321016676

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32101667600001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0000952 del 22 de septiembre de 1995 de Notaría 1 de Espinal (Tolima), inscrito en esta Cámara de Comercio el 7 de enero de 2004, con el No. 00914470 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada AGROINDUSTRIALES DEL TOLIMA S A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2658 de la Notaría 41 de Bogotá D.C., del 14 de noviembre de 2003, inscrita el 07 de enero de 2004 bajo el número 00914479 del libro IX, la sociedad trasladó su domicilio de la ciudad de: espinal (Tolima), a la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 28, de la Asamblea de Accionistas del 28 de marzo de 2015 inscrito el 28 de abril de 2015 bajo el número 01934269 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: AGROINDUSTRIALES DEL TOLIMA SAS

Por Acta No. 28 del 28 de marzo de 2015 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de abril de 2015, con el No. 01934269 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de AGROINDUSTRIALES DEL TOLIMA S A a AGROINDUSTRIALES DEL TOLIMA SAS.

Por Acta No. 30 del 26 de marzo de 2016 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de mayo de 2016, con el No. 02104582 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de AGROINDUSTRIALES DEL TOLIMA SAS a DIANA AGRICOLA SAS.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 09:03:06

Recibo No. 8321016676

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32101667600001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Resolución No. 20204200025737 del 05 de junio de 2020, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada resolvió renovar la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada de la sociedad de la referencia por el término de 5 años, la cual fue inscrita ante esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579780 del libro IX.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que mediante inscripción No. 01798867 de fecha 20 de enero de 2014 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 107 de fecha 18 de junio de 2002 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto: 1. Producción y mercadeo, multiplicación, procesamiento, clasificación, compra y venta o almacenamiento de semillas. 2. Comercialización de abonos, insecticidas, fungicidas, plaguicidas, pesticidas, herbicidas, drogas veterinarias y utensilios para ganadería. 3. Prestación de servicio de desmote y mercadeo de algodón y sus subproductos. 4. Comercialización de productos agrícolas tales como: algodón, arroz paddy, arroz blanco, maíz, ajonjolí, sorgo y todo producto agrícola y sus subproductos, tales como: Linter, borras, cascarilla y otros que generen, así como su importación y exportación. 5. Importación y exportación de toda clase de vehículos, maquinaria e implementos agrícolas para su uso o para vender entre sus asociados o a terceros. 6. La adquisición, distribución, comercialización y venta de toda clase de materias primas, mercancías, maquinarias y productos elaborados por el sector agrícola, la agencia y representación de casas nacionales y extranjeras; la celebración de negocios de importación, exportación, consignación y comisión para la venta,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 09:03:06

Recibo No. 8321016676

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32101667600001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

promoción, administración y manejo de negocios ajenos que se le confien por su dueños. 7. Propender por el abaratamiento de los costos de producción, mejoramiento de la técnica agropecuaria buscando la defensa del gremio en cuanto haga relación con la adquisición de semillas, fertilizantes e insumos y abaratamiento del transporte. Así mismo realizar investigaciones técnicas de carácter agronómico buscando la optimización de los recursos disponibles para que se traduzca en mayores beneficios para el sector agrícola. 8. La fabricación, comercialización y venta de toda clase de producto y materia primas para las industrias agraria, agropecuaria y de alimentos en general, así como la celebración de cualquier clase de contratos en relación con dichos productos. 9. El acarreo y en general el transporte en la modalidad de carga de todos aquellos productos derivados de su comercialización, distribución y venta 10. La prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, cumpliendo el régimen establecido en el código de comercio y sus normas concordantes, bien sea obtenido directamente para la sociedad la habilitación para operar, por los organismos competente, o mediante la vinculación de los vehículos de su propiedad y a través de empresas habilitadas para el efecto, por las autoridades competentes. 11. La compra y venta de lotes de terrenos urbanos o rurales, urbanizados o no, el estudio y proyección de parcelaciones y urbanizaciones, la venta de las parcelas y lotes urbanizados, (sic) como financiación a sus asociados o a terceros. 12. La explotación de la industria de la construcción de viviendas unifamiliares, locales comerciales, locales para oficina, casas, condominios, apartamentos, bodegas, centros comerciales y edificios, en materiales prefabricados o no y la venta y financiación de los mismos a sus asociados o a terceros. 13. La explotación, producción y venta de materiales de construcción así como la fabricación y venta de elementos estructurales y accesorios para la construcción. 14. La compra y venta de finca raíz y la administración y explotación general del negocio. 15. Prestación del servicio de asesoría profesional de las áreas de competencia de su objeto social. 16. Invertir o tomar interés como accionista en otras sociedades. 17. Prestar remuneradamente el servicio de vigilancia a bienes, muebles e inmuebles de propiedad de personas naturales o jurídicos y el servicio de vigilancia a personas naturales. 18. La presentación del servicio de asesoría profesional y asistencia técnica agropecuaria como entidad prestadora del servicio de asistencia técnica, según los lineamientos contemplados en la resolución no. 00140 de 2007 del ministerio de agricultura y desarrollo rural, en las áreas de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 09:03:06**

Recibo No. 8321016676

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32101667600001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

competencia de su objeto social 19. Comercialización de frutas frescas 20. Llevar a cabo todas las operaciones, de cualquier naturaleza, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualquier actividad similar, conexas o complementarias o que permita facilitar o desarrollar el comercio o la industria. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá adquirir, enajenar, gravar y administrara a cualquier título toda clase de bienes corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, tomar o dar dinero en mutuo con intereses o sin ellos, garantizar los préstamos con hipotecas, prenda o con cualquier otro medio legal, la administración de cualquier clase de bienes, tomar y dar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles corporales o incorporeales, celebrar con establecimientos de créditos, compañías de seguros y en general con objeto social, constituir, participar, adquirir o funcionar con otras sociedades que tengan actividades semejantes, complementarias o accesorias a su objeto social, emitir, girar, aceptar, endosar, asegurar, novar, descontar, cobrar y negociar en general títulos valores o cualquier otro documento o crédito o del mercado de capitales; participar en licitaciones, subastas y concursos públicos o privados, presentar propuesta individual o conjuntamente y celebrar contratos públicos o privados que le sean adjudicados; celebrar contratos de mandatos en todas sus formas, celebrar contratos de sociedades o de asociación, para la explotación o realización de negocios que constituyan su objeto o que se relacionen directamente con él y adquirir o enajenar a cualquier título, intereses, cuotas, participaciones o acciones en empresas de la misma índole o afines que se relacionen directamente con su objeto, emitir bonos, papeles comerciales y general títulos que constituya obligaciones a cargo de la sociedad, así como reglamentar la colocación de los mismos en el mercado público de valores, directamente o a través de intermediarios autorizados por las autoridades para el efecto, obtener derechos de propiedad sobre marcas, patentes, dibujos e insignias comerciales, conseguir registros de marcas, franquistas y patentes o privilegios y cederlos a cualquier título, y en general, hacer en cualquier parte, sea en su propio nombre o por cuenta de terceros, o en participación con ellos toda clase de operaciones, actos o contratos, civiles o mercantiles industriales, comerciales o financieros, que le sean convenientes o necesarios para el logro de sus fines y que de manera directa o mediata se relacionen con su objeto social tal y como este ha quedado determinado. La sociedad no podrá avalar, garantizar, respaldar o de cualquier otra forma asumir obligaciones de terceros.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 09:03:06

Recibo No. 8321016676

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32101667600001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$2.400.000.000,00
No. de acciones : 2.400.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$1.100.000.000,00
No. de acciones : 1.100.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$1.100.000.000,00
No. de acciones : 1.100.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Gerente y quien en sus faltas temporales, absolutas o accidentales será reemplazado por el Subgerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del Gerente de la sociedad, y en su caso del subgerente que lo esté reemplazando, las siguientes: 1. Ejercer la representación legal de la sociedad; 2. Ejecutar y celebrar los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social que le corresponda según estos estatutos, por ley o por delegación de la asamblea dentro de los siguientes términos: A) Celebrar contratos de hipoteca o prenda que se constituyan a favor de la sociedad, a fin de garantizar créditos otorgados por esta, podrá hacerlo sin limitación alguna en su cuantía. B) Actuar como apoderado que represente judicial o extrajudicialmente a la sociedad, así como promover acciones judiciales o interponer recursos ante la administración pública, para lo cual podrá hacerlo sin limitación alguna en su cuantía. C)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 09:03:06**

Recibo No. 8321016676

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32101667600001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Celebrar y ejecutar sobregiros, utilizar cupos de crédito rotativo, realizar operaciones de factoring y/o confirming con entidades financieras hasta el monto máximo autorizado por cada entidad financiera. Esta distribución es conferida únicamente al Gerente de la sociedad. D) Respecto del gerente, celebrar o ejecutar cualquier acto o contrato diferente a los anteriormente relacionados en los literales a, b y c, hasta por la cuantía correspondiente a 171 salarios mínimos legales mensuales vigentes por acto o contrato, en exceso de dicha suma requerirá de la autorización de la asamblea de accionistas. Para efectos del Subgerente, éste deberá contar con autorización de la Asamblea de Accionistas cuando los actos o contratos tengan una cuantía superior a 136 salarios mínimos legales mensuales vigentes por acto o contrato. D) Respecto del Gerente, para adquirir obligaciones crediticias o financieras en nombre de la sociedad excepto las descritas en el literal (c) anterior requerirán en cualquier caso de autorización de cada operación por parte de la Asamblea de Accionistas para obligarse en nombre de la sociedad cualquiera que sea el monto o naturaleza de la obligación crediticia o financiera a adquirir. No serán válidas las aprobaciones de cupos generales, signo que se requerirá aprobación de la Asamblea De Accionista por cada operación crediticia con cualquier entidad financiera. Esta facultad no se otorga al Subgerente de la sociedad, quien no podrá adelantar ningún acto ni suscribir documento alguno que tenga por objetivo adquirir créditos o mutuo de cualquier entidad a cargo de la sociedad. e) Respecto del Gerente, adquirir insumos y materias primas en nombre de la sociedad hasta por un valor equivalente a 3.389 salarios mínimos legales mensuales vigentes por operación, en caso de que supere el valor aquí establecido requerirá autorización por parte de la Asamblea de Accionistas. Para efectos, del Subgerente, éste deberá contar con autorización de la Asamblea de Accionistas cuando los actos o contratos que impliquen adquirir insumos y materias primas tengan una cuantía superior a 136 salarios mínimos legales mensuales vigentes por operación. 3. Cumplir las órdenes, instrucciones y orientaciones de la Asamblea General de Accionistas. 4. Vigilar el funcionamiento de la empresa e impartir las instrucciones necesarias para la buena marcha de la sociedad 5. Tomar las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales. 6. Presentar a la Asamblea General de Accionistas un inventario, un balance de fin de ejercicio y un informe escrito de la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas junto con los demás estados financieros que por ley corresponda; y 7. Las demás que

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 09:03:06

Recibo No. 8321016676

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32101667600001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

según la ley o estos estatutos le correspondan. El Gerente y Subgerente, no podrán enajenar o gravar bienes de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 119 del 5 de junio de 2012, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2012 con el No. 01646271 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Daniel Gamboa Murra	C.C. No. 000000079979778

Por Acta No. 157 del 22 de agosto de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de agosto de 2017 con el No. 02255793 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Subgerente	Pinzon Rivera Juan Alvaro	C.C. No. 000000014296817

Que por Documento Privado No. sin num del 6 de julio de 2020, inscrito el 13 de julio de 2020 bajo el No. 02586615 del libro IX, Pinzon Rivera Juan Alvaro renunció al cargo de primer subgerente de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 30 del 26 de marzo de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de mayo de 2016 con el No. 02104579 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona	ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. No. 000008600088905

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 09:03:06

Recibo No. 8321016676

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32101667600001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Juridica

Por Documento Privado del 24 de abril de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2018 con el No. 02333787 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Valeria Gomez Ramos	C.C. No. 000001016013282 T.P. No. 225855-T

Por Documento Privado del 23 de noviembre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2018 con el No. 02398144 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Yamile Fernanda Cangrejo Ibañez	C.C. No. 000000052386046 T.P. No. 159786-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1264 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 29 de julio de 2020, inscrita el 10 de agosto de 2020 bajo el registro No 00043780 del libro V, compareció Daniel Gamboa Murra, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.979.778 de Bogotá D.C en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Leidy Heredia Osorio identificada con cédula ciudadanía No. 65.782.099, y Maria Nelly Rodriguez Sanchez identificada con cédula ciudadanía No. 65.760.424 para que en su nombre y representación lleven a cabo las siguientes actividades: Facultades A: Que por esta escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente Leidy Heredia Osorio identificada con cédula ciudadanía No. 65.782.099, para que en su nombre y representación lleve a buen término todas las actividades relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias de DIANA AGRÍCOLA S.A.S., para lo cual la apoderada podrá realizar, entre otras, 1) Elaboración, firma y presentación todas las declaraciones de impuestos que requiera DIANA AGRICOLA S.A.S. para su operación incluyendo pero no limitándose a declaraciones de impuestos del orden

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 09:03:06

Recibo No. 8321016676

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32101667600001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nacional, departamental o municipal. 2) Elaboración, firma y presentación de recursos y respuestas de requerimientos del orden nacional, departamental o municipal de tipo tributario, cambiarlo y aduanero que se emitan para DIANA AGRÍCOLA S.A.S. 3) La Apoderada podrá desarrollar todas las actividades requeridas para que DIANA AGRÍCOLA S.A.S. cumpla oportunamente con todas sus obligaciones contables y tributarias del orden nacional, departamental y local. 4) Suscribir a favor de DIANA AGRÍCOLA S.A.S. contratos de compraventa de agroquímicos y/o semillas y contrato de garantías mobiliarias, en cuantía máxima de dos mil millones de pesos (\$2.000.000.000). 5) Todas las atribuciones necesarias y suficientes para realizar los trámites pertinentes para obtener el registro, modificación y/o cancelación de los contratos de garantías mobiliarias que sean suscritos en nombre de DIANA AGRÍCOLA S.A.S a nivel nacional. Facultades B: Que por esta escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a la Maria Nelly Rodriguez Sanchez, identificada con cédula de ciudadanía número 65.760.424, para que en su nombre y representación lleve a cabo las siguientes actividades: 1) Asistir a las audiencias de conciliación a las que sea citado el representante legal de la compañía con facultades para conciliar; 2) Atender las diligencias de interrogatorio de parte y absolver los interrogatorios de parte en los que sea citado el representante legal de la compañía, con facultades expresas para confesar.

Por Escritura Pública No. 2236 del 30 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Julio de 2021, con el No. 00045652 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Ana María Saavedra Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía, No. 65.631.157 expedida en Ibagué (en adelante, la Apoderada), quien en nombre y representación de DIANA AGRÍCOLA S.A.S. queda plenamente facultada para: (A) Celebrar, cancelar y/o liquidar los contratos de trabajo celebrados con DIANA AGRÍCOLA S.A.S.; (B) Realizar y firmar las certificaciones de los pagos de seguridad social de los empleados realizados por DIANA AGRÍCOLA S.A.S. (C) Emitir y firmar las certificaciones solicitadas por empleados de DIANA AGRÍCOLA S.A.S.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 09:03:06

Recibo No. 8321016676

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32101667600001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000371 del 26 de abril de 1996 de la Notaría 2 de Espinal (Tolima)	00914472 del 7 de enero de 2004 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000000 del 30 de abril de 1996 de la Revisor Fiscal	00980947 del 11 de marzo de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0000454 del 30 de abril de 1998 de la Notaría 2 de Espinal (Tolima)	00914473 del 7 de enero de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000351 del 12 de mayo de 1999 de la Notaría 2 de Espinal (Tolima)	00914477 del 7 de enero de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000501 del 12 de abril de 2002 de la Notaría 2 de Espinal (Tolima)	00914478 del 7 de enero de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0002658 del 14 de noviembre de 2003 de la Notaría 41 de Espinal (Tolima)	00914479 del 7 de enero de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003883 del 5 de diciembre de 2008 de la Notaría 26 de Bogotá D.C.	01261316 del 10 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 353 del 15 de abril de 2010 de la Notaría 2 de Espinal (Tolima)	01376883 del 20 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 540 del 4 de abril de 2011 de la Notaría 26 de Bogotá D.C.	01468889 del 8 de abril de 2011 del Libro IX
Acta No. 28 del 28 de marzo de 2015 de la Asamblea de Accionistas	01934269 del 28 de abril de 2015 del Libro IX
Acta No. 029 del 30 de octubre de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02034085 del 6 de noviembre de 2015 del Libro IX
Acta No. 30 del 26 de marzo de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02104582 del 17 de mayo de 2016 del Libro IX
Acta No. 32 del 25 de marzo de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02252429 del 18 de agosto de 2017 del Libro IX
Acta No. 33 del 21 de marzo de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02350206 del 19 de junio de 2018 del Libro IX
Acta No. 34 del 6 de diciembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02414620 del 17 de enero de 2019 del Libro IX
Acta No. 44 del 8 de abril de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02568465 del 24 de abril de 2020 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 09:03:06

Recibo No. 8321016676

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32101667600001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 29 de julio de 2021 de Representante Legal, inscrito el 10 de agosto de 2021 bajo el número 02732617 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- INVERSIONES JMH S A S

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados, actividades de administración empresarial

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2020-01-27

**** Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial****

Se aclara la Situación de Control y Grupo Empresarial inscrita el 01 de febrero de 2017, bajo el No. 02181716 del libro IX, modificada por Documentos Privados de Representante legal del 10 de marzo de 2020, 24 de abril de 2020, 29 de julio de 2021, inscritos el 16 de marzo de 2020, 10 de agosto de 2021, bajo los No. 02564778, 02732706 y 02732617 del libro IX en el sentido de indicar que INVERSIONES JMH S.A.S (Matriz) comunica que ejerce Situación de Control y Grupo Empresarial de manera directa con DIANA CORPORACIÓN S.A.S, DIANA AGRICOLA S.A.S, EMBOTELLADORA DE BEBIDAS DEL TOLIMA S.A., INVERSIONES CARSAC S.A.S, de manera indirecta a COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SANTANDEREANA DE ACEITES S.A.S y ARROZ CARIBE S.A.S a través de INVERSIONES CARSAC S.A.S e indirectamente a DIANA AIR LLC., a través de DIANA CORPORACIÓN S.A.S.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 09:03:06

Recibo No. 8321016676

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32101667600001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4620
Actividad secundaria Código CIIU: 4923
Otras actividades Código CIIU: 1030, 1311

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 227.824.378.184

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4620

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 09:03:06

Recibo No. 8321016676

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3210166760001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de febrero de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 7 de septiembre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

